

# BOLETIN OFICIAL



fotocopia

## PROVINCIA DE SALTA

<b>Año LXXV</b> <b>EDICION DE 28 PAGINAS</b> <b>APARECE LOS DIAS HABILES</b>	Salta, 1 de setiembre de 1983	Correo Argentino SALTA	<b>FRANQUEO A PAGAR</b> <b>CUENTA Nº 21</b> Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 218.368
<b>Nº. 11.799</b>  Tirada de 1.000 ejemplares  <b>HORARIO</b> Para la publicación de avisos <b>LUNES A VIERNES</b> de 7,30 a 12 horas	<b>JOSE EDGARDO PLAZA</b> Contador Público Nacional Gobernador  <b>Dr. ROBERTO ENRIQUE DIAZ</b> Ministro de Gobierno, Justicia y Educación  <b>Cr. JULIO ANGEL VICENTE</b> Ministro de Economía  <b>Dr. GUSTAVO SALAZAR</b> Ministro de Bienestar Social  <b>Dr. ALBERTO DOMINGO GARCIA CAINZO</b> Secretario de Estado de Gobierno	<b>DIRECCION Y ADMINISTRACION</b>  ZUVIRIA 490  TELEFONO Nº 214780  <b>Dr. EDUARDO F. BRIONES</b> Director de Boletín Oficial, Registro y Archivo  <b>ROSA E. ROMERO LOPEZ</b> Jefa Departamento Boletín Oficial	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.  
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aferrarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

I - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente (por c/palabra)
Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, deportivas, profesionales, de socorros mutuos, etc.).	\$a 24,—	\$a 0,20,— ” ”
Convocatorias Asambleas Comerciales	\$a 45,—	\$a 0,20,— ” ”
Avisos Comerciales	\$a 45,—	\$a 0,20,— ” ”
Avisos Administrativos	\$a 24,—	\$a 0,20,— ” ”
Edictos de Mina, Denuncia y Mensura	\$a 24,—	\$a 0,20,— ” ”
Explotación y Cateo	\$a 40,—	\$a 0,20,— ” ”
Edictos Concesión de Agua Pública	\$a 24,—	\$a 0,20,— ” ”
Edictos Judiciales	\$a 20,—	\$a 0,20,— ” ”
Poseción Veinteñal	\$a 45,—	\$a 0,20,— ” ”
Edictos Sucesorios	\$a 24,—	\$a 0,20,— ” ”
Remates Inmuebles y Automotores	\$a 45,—	\$a 0,20,— ” ”
Remates Varios	\$a 24,—	\$a 0,20,— ” ”
Balances		
Ocupando más de ¼ de página hasta ½ página	\$a 50,—	
Ocupando más de ½ página y hasta una página	\$a 100,—	
más un adicional de	\$a 60,—	en concepto de prueba.

II - SUSCRIPCIONES

Anual	\$a 200,—
Semestral	\$a 150,—
Trimestral	\$a 90,—

III - EJEMPLARES

Por ejemplar dentro del mes	\$a 3,—
Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$a 4,—
Atrasado, más de un año	\$a 6,—
Separata	\$a 8,—

Nota: — Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma, punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, £, \$, ½, &, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales, "valor al cobro", posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

# Sumario

## Sección ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

	Pág.
M.E. Nº 1258 del 25-8-83 — Porcentajes de compromisos de los créditos del Presupuesto General .....	3840
M.B.S. Nº 1263 del 26-8-83 — Reglamenta el Anexo I de la Ley Nº 6021, aprueba la Carrera Profesional Hospitalaria de la Provincia de Salta y sus modificatorias Nº 6044, 6058 y 6141 .....	3841
M.E. Nº 1264 del 26-8-83 — Otorga a la Municipalidad de la Ciudad de Salta un anticipo de coparticipación .....	3854

### RESOLUCION

M.E. Nº 412 del 26-8-83 — Hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Ricardo Arredondo .....	3854
--	------

**DECRETOS SINTETIZADOS**

Pág.

S.G.G. Nº 1259 del 25-8-83 — Aprueba las comunicaciones telefónicas a larga distancia efectuadas desde el teléfono Nº 21401 perteneciente a la oficina de la Subsecretaría de Area de Frontera .....	3855
S.G.G. Nº 1260 del 25-8-83 — Incluye en los términos del Decreto Nº 1164/32, el aparato telefónico Nº 21401 perteneciente a la Subsecretaría de Area de Frontera .....	3855

**EDICTOS DE MINAS**

Nº 50505 — Fortunio Zerpa .....	3855
Nº 50469 — Pedro B. Chiessa .....	3855
Nº 50468 — Pedro B. Chiessa .....	3855
Nº 50467 — Pedro B. Chiessa .....	3856
Nº 50362 — Juan Pablo Tartari y Edmundo Sanjuan .....	3856

**LICITACIONES PUBLICAS**

Nº 50499 — Policía de Salta, licitación Nº 5 .....	3856
Nº 50490 — Dirección de Vialidad de Salta, licitación Nº 17 .....	3856
Nº 50484 — Banco de Préstamos y Asistencia Social, Lic. Nº 10/83 .....	3856
Nº 50464 — Direc. Nacional de Vialidad, Lic. Nº 7/83 .....	3857
Nº 50450 — Y.P.F. - Administración del Norte, Lic. Nº 60-OS-780/83 .....	3857
Nº 50419 — Consejo Nacional de Educación Técnica, Lic. Nº 8 .....	3857
Nº 50400 — Consejo General de Educación Técnica, Lic. Nº 7 .....	3857
Nº 50385 — Consejo Nacional de Educación Técnica, Lic. Nº 6 .....	3857
Nº 50366 — Consejo Nacional de Educación Técnica, Lic. Nº 5 .....	3857
Nº 50350 — Consejo Nacional de Educación Técnica, Lic. Nº 4 .....	3857
Nº 50339 — Consejo Nacional de Educación Técnica, Lic. Nº 3 .....	3858
Nº 50338 — Consejo Nacional de Educación Técnica, Lic. Nº 2 .....	3858

**CONCESION DE AGUA PUBLICA**

Nº 50476 — José Luis Cabada .....	3858
-----------------------------------	------

**Sección JUDICIAL****SUCESORIOS**

Nº 50507 — Gómez Pedro José .....	3858
Nº 50506 — Alderete Tomás y otros .....	3858
Nº 50497 — Jorge Fernández Basavilbaso .....	3859
Nº 50492 — Mamaní Tellez Angel .....	3859
Nº 50478 — Riera de Alvarez Carmen Solana .....	3859

**REMATES JUDICIALES**

Nº 50502 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº A-23045/81 .....	3859
Nº 50501 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº A-24457/81 .....	3859
Nº 50500 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº 38123/82 .....	3859
Nº 50482 — Por Francisco A. Segovia, Juicio: Expte Nº 90.619/77 .....	3859
Nº 50461 — Por Miguel A. Gallo Castellanos, Juicio: Expte. Nº A-37.546/82 .....	3860

**PRESCRIPCIONES VEINTEÑALES**

Nº 50481 — Rosaura Ontiveros .....	3860
Nº 50480 — Ovando Candelario Vs. Ontiveros, Estefanía Tintilay .....	3860

**EDICTOS JUDICIALES**

Nº 50495 — Pedro Cruz y Angélica Cruz .....	3860
Nº 50483 — Aníbal Barbery Oliva .....	3860
Nº 50472 — Betella Hnos. S. A. ....	3861

**CONCURSOS CIVILES**

	Pág.
Nº 50511 — Medrano Néstor Normando .....	3861
Nº 50510 — Cabrini Oscar Américo .....	3861

**Sección COMERCIAL****CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Nº 50493 — E y T S. R. L. ....	3861
--------------------------------	------

**AUMENTO DE CAPITAL**

Nº 50503 — La Embotelladora del Norte S. A. ....	3862
--	------

**AVISOS COMERCIALES**

Nº 50508 — Paypia S. R. L. ....	3862
Nº 50504 — Paypia S. R. L. ....	3862

**TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO**

Nº 50434 — Jacobo Dagum e Hijos S. C. ....	3863
--	------

**ASAMBLEAS COMERCIALES**

Nº 50496 — Pedrana S. A., para el día 19-9-83 .....	3863
Nº 50459 — Sanatorio El Carmen S. A., para el día 12-9-83 .....	3863
Nº 50458 — Sanatorio El Carmen S. A., para el día 12-9-83 .....	3863

**Sección GENERAL****ASAMBLEA**

Nº 50494 — A.S.A.T., para el día 26-9-83 .....	3864
--	------

**FE DE ERRATA**

Nº 50509 — Edición 11.796 .....	3864
Nº 50498 — Edición 11.795 .....	3864

**RECAUDACION**

Nº 50491 — Del día 31-8-83 .....	3864
----------------------------------	------

**Sección ADMINISTRATIVA****DECRETOS**

Salta, 25 de agosto de 1983

DECRETO Nº 1258

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Hacienda y Economía  
Expte. Nº 01-34252/83.

VISTO el actual ritmo de ejecución presupuestaria que viene materializándose en Administración Central y Organismos Descentralizados que se consolidan presupuestariamente; y

CONSIDERANDO:

Que deben tomarse los recaudos necesarios que permitan lograr una ejecución ordenada del gasto y una reducción del mismo, a fin de compensar el impacto financiero que provoca la baja per-

cepción de recursos de origen local y nacional; Que para ello es procedente establecer en distintos períodos del año, porcentajes de compromisos de los créditos del Presupuesto General vigente;

Que, a fin de preservar el normal funcionamiento de los servicios, es menester asimismo disponer excepciones a las normas a dictarse, como así también conceder facultades al Ministerio de Economía para la eventual ampliación de los porcentajes de ejecución a establecerse;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Las distintas unidades de organización de Administración Central y los Organismos Descentralizados consolidados en el Presupuesto

General aprobado por Ley Nº 6081, podrán comprometer, en función de lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley de Contabilidad, los créditos netos establecidos para el Ejercicio 1983, de acuerdo a los porcentajes que a continuación se indican para los siguientes períodos:

Hasta el 30 de setiembre de 1983, el sesenta por ciento (60%).

Hasta el 31 de diciembre de 1983, el noventa por ciento (90%).

Art. 2º — Quedan excluidas de esta limitación las autorizaciones a gastar correspondientes a las partidas presupuestarias Personal, Intereses y Gastos de la Deuda, Transferencias, Bienes de Capital, Trabajos Públicos con Recursos Afectados, Erogaciones Figurativas y Amortización de la Deuda.

Art. 3º — Podrán contraerse compromisos que excedan los límites establecidos por el Artículo 1º de este decreto, cuando se traten de servicios, prestaciones, obras o suministros que por su naturaleza se recepcionen proporcionalmente en el transcurso del ejercicio, de forma tal que el "mandado a pagar" que se genere en tales operaciones, no supere en los períodos involucrados, los porcentajes establecidos.

Art. 4º — Contaduría General de la Provincia, verificará el correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto.

Art. 5º — Facúltase al Ministerio de Economía para que, por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía y en atención a impostergables necesidades de los servicios, proceda a ampliar los porcentajes de ejecución establecidos en el Artículo 1º del presente decreto.

Los organismos que gestionen la ampliación porcentual referida, deberán fundamentar sus necesidades y acompañar constancia del estado de ejecución presupuestaria, certificada por Contaduría General de la Provincia.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**PLAZA - Díaz - Vicente - Salazar - Rodríguez**

Salta, 26 de agosto de 1983

DECRETO Nº 1263

**Ministerio de Bienestar Social**

Expediente Nº 68.800/83 - Código 66.

VISTO la ley Nº 6021, Anexo I, aprobatoria de la Carrera Profesional Hospitalaria de la Provincia de Salta y sus modificatorias Nros. 6044, 6058 y 6141, y

**CONSIDERANDO:**

Que por resolución ministerial Nº 0379/83, se ha constituido una comisión a efectos de elaborar el proyecto de reglamentación de los citados instrumentos legales.

Que dicha comisión se ha expedido en la tarea encomendada según consta en acta obrante en autos.

Que a los fines de su aplicación y atento la providencia de la Secretaría de Estado de Salud Pública, debe dictarse el instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1º — Regláméntase el Anexo I de la ley Nº 6021, que aprueba la Carrera Profesional Hospitalaria de la Provincia de Salta, y sus modificatorias Nors. 6044, 6058 y 6141.

“Artículo 1º — Sin reglamentación.

Art. 2º — Sin reglamentación.

Art. 3º — Sin reglamentación.

Art. 4º — En el caso de concurso cerrado a la matrícula provincial los postulantes deberán tener una antigüedad mínima de seis (6) meses en la matrícula y una residencia en la Provincia por igual período anterior a la fecha del concurso; quedan exceptuados del requisito de la antigüedad, los profesionales que, teniendo residencia permanente en la Provincia, hayan obtenido su título en universidades locales.

Las bases para los concursos previstos por la ley se encuentran establecidas en el Anexo I del presente decreto.

Art. 5º — El ingreso se producirá de acuerdo a lo establecido por el artículo 8º del Anexo I de la ley Nº 6021.

Art. 6º — Reglamentado por el Anexo I del presente decreto.

Art. 7º — Reglamentado por el Anexo I del presente decreto.

Art. 8º — La antigüedad en el ejercicio de la profesión se computará desde la fecha de la primera matrícula profesional, salvo que se acredite una antigüedad mayor en el ejercicio profesional correspondiente a la función que el agente desempeñe.

Art. 9º — El sistema de calificación del personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria será el establecido en el Anexo II del presente decreto.

Art. 10. — Sin reglamentación.

Art. 11. — Reglamentado por el Anexo I del presente decreto.

Art. 12. — Sin reglamentación.

Art. 13. — Sin reglamentación.

Art. 14. — La sanción a aplicar a los Directores que no cumplan con lo establecido en el artículo 14 del Anexo I de la ley Nº 6021 será de suspensión de hasta quince (15) días de acuerdo con la gravedad del caso.

Art. 15. — Sin reglamentación.

Art. 16. — El régimen de calificación será de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del presente decreto.

Art. 17. — Las remuneraciones y asignaciones especiales previstas por la ley se tomarán sobre las remuneraciones básicas del Escalafón General para el Personal de la Administración Pública Provincial.

Inciso a) Sueldo básico: Es la asignación de las categorías del Escalafón General (sueldo básico más compensación funcional).

Inciso b) Sin reglamentación.

Inciso c) Antigüedad: El profesional comprendido en esta ley percibirá el adicional, en igual forma que el asignado para el personal comprendido en el Escalafón General y los funcionarios de carrera que revistan como personal superior.

Inciso d) Título: Establécense con vigencia al 1º de setiembre de 1983, las siguientes bonifi-

caciones por título para el personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria de la Provincia de Salta:

1. Veinticinco por ciento (25%) del total de la asignación de la categoría de revista del profesional (sueldo básico más compensación funcional), con exclusión de todo otro concepto adicional, por título profesional universitario correspondiente a carreras con planes de estudio de una duración mínima de cinco (5) años y siempre que el agente realice función específicamente relacionada con su profesión.
2. Quince por ciento (15%) del total de la asignación de la categoría de revista del profesional (sueldo básico más compensación funcional), con exclusión de todo otro concepto adicional, por título profesional universitario correspondiente a carreras con planes de estudio de una duración mínima de tres (3) años e inferior a cinco (5) años, y siempre que el agente realice función específicamente relacionada con su profesión.
3. Diez por ciento (10%) del total de la asignación de la categoría de revista del profesional (sueldo básico más compensación funcional) con exclusión de todo otro concepto adicional, por título profesional universitario correspondiente a carreras con planes de estudio de una duración mínima de un (1) año e inferior a tres (3) años y siempre que el agente realice función específicamente relacionada con su profesión.

Los profesionales comprendidos en esta carrera, que cumplan un régimen horario de dieciocho (18) horas semanales, percibirán el cincuenta por ciento (50%) de este adicional.

Inciso e) Sobreasignación por función jerárquica: El monto de esta sobreasignación se determinará en base a las diferencias de las categorías correspondientes, teniendo en cuenta las retribuciones y adicionales que a continuación se especifican:

1. A partir del 7 de diciembre de 1982: Sueldo básico - Compensación Funcional - Antigüedad - Título (ley Nº 6058) - Dedicación Exclusiva (ley Nº 6058) y Zona Desfavorable (decreto Nº 1356/62) - Actividad Crítica Asistencial.
2. A partir del 1º de setiembre de 1983: Sueldo Básico - Compensación Funcional - Antigüedad - Título - Dedicación Exclusiva - Actividad Crítica Asistencial y Mayor Jornada de Trabajo.

Inciso f) Dedicación exclusiva: El porcentaje fijado para determinar el monto de este adicional se aplicará sobre la asignación de la categoría de revista del agente (sueldo básico más compensación funcional).

El setenta por ciento (70%) fijado en la ley Nº 6141, tendrá vigencia a partir del 18 de agosto de 1983.

Este adicional estará sujeto a los aportes previsionales y asistenciales de ley.

La percepción de este adicional estará condicionada a la suscripción de una declaración personal bajo solemnidad de juramento, la que ineludiblemente deberá constar en su legajo personal. El falseamiento, violación o incumplimiento

parcial o total de esta declaración jurada hará pasible al agente de la sanción establecida en la normativa aplicable.

Inciso g) Zona desfavorable: Percibirán este adicional los profesionales que se desempeñen en localidades del interior de la Provincia, que se clasificarán según el puntaje que obtengan de acuerdo a los siguientes factores:

- 1) Distancia de la Capital
 

50 a 99 km.	1 punto
100 a 199 km.	2 puntos
200 a 300 km.	4 puntos
+ de 300 km.	5 puntos
- 2) Distancia a la ciudad más próxima por el medio de transporte habitual (20.000 habitantes o más)
 

½ hora a 1 hora	1 punto
+ de 1 hora a 2 horas	2 puntos
+ de 2 horas a 4 horas	4 puntos
+ de 4 horas	5 puntos
- 3) Comunicaciones y servicios (puntaje acumulativo)
 

Teléfono no	1 punto
Televisión no	1 punto
Acceso por camino de herradura	4 puntos
Acceso por camino sin pavimento	3 puntos
Energía permanente no	1 punto
Transporte colectivo terrestre no	1 punto
Cine no	1 punto
Educación primaria no	3 puntos
Educación secundaria no	2 puntos
- 4) Altura sobre el nivel del mar
 

de 2.000 a 3.000 m.	1 punto
+ de 3.000 m.	3 puntos
- 5) Volumen poblacional de la localidad
 

de 100 a 500 habitantes	6 puntos
de 501 a 2.000 habitantes	4 puntos
de 2.001 a 5.000 habitantes	3 puntos
de 5.001 a 10.000 habitantes	2 puntos
de 10.001 a 20.000 habitantes	1 punto
- 6) Profesional único 2 puntos
- 7) Clima desfavorable o lugar inhóspito 5 puntos

El adicional a cobrar se determinará sobre la asignación de la categoría veintinueve (21) (sueldo básico más compensación funcional), de acuerdo con la siguiente zonificación y en los porcentajes que se determinen, a cuyos efectos déjase establecido el puntaje máximo en cuarenta y tres (43):

Zona A: Localidades que obtengan hasta el 10% del puntaje máximo: No perciben adicional.

Zona B: Localidades que obtengan del 11 al 29% del puntaje máximo: 25%.

Zona C: Localidades que obtengan del 30 al 49% del puntaje máximo: 75%.

Zona D: Localidades que obtengan del 50 al 69% del puntaje máximo: 100%.

Zona E: Localidades que obtengan del 70 al 100% del puntaje máximo: 150%.

En las localidades que tengan una población de más de treinta mil (30.000) habitantes, se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de lo que corresponda según su puntaje.

El Ministro de Bienestar Social determinará el organismo que tendrá a cargo la tarea de fijar la zonificación de las localidades donde exista establecimiento asistencial, la que será aprobada mediante resolución ministerial y no será objeto de recurso alguno.

La zonificación referida, estará reservada a la decisión del señor Ministro de Bienestar Social y será revisada y actualizada anualmente, con antelación a la iniciación del ejercicio económico correspondiente.

El presente adicional será de aplicación a partir del 1º de setiembre de 1983 y percibido por los profesionales comprendidos en la carrera, cuando se encuentren usufructuando cualquier licencia con goce de haberes prevista en las normas vigentes.

El profesional que se encuentre transitoriamente en un lugar por cumplimiento de comisión con beneficio de viático, no tendrá derecho a percibir este adicional.

El profesional desplazado de su asiento natural (adscripciones, afectaciones, traslados transitorios), a una localidad con diferente nivel porcentual de zona desfavorable percibirá el adicional correspondiente a esta última o será dado de baja el adicional si el servicio asistencial al cual fue desplazado no prevé el pago del beneficio.

Este adicional estará sujeto a los aportes previsionales y asistenciales de ley.

Inciso h) Adicional por docencia: Este adicional se abonará al profesional que dicte un curso aprobado por la Secretaría de Estado de Salud Pública.

El valor de la hora será el equivalente a una (1) hora cátedra del nivel terciario del sector docente provincial y se ajustará en función de los incrementos que pudieren surgir en el futuro para dicho sector.

El pago de este adicional se aplicará exclusivamente a la función docente cumplida fuera del horario asistencial.

Para la liquidación de este adicional, el Director o Coordinador del curso, comunicará al director y/o jefe del establecimiento, las horas efectivamente dictadas por cada profesional; éste remitirá a su superior jerárquico para la apro-

bación y autorización mediante el dictado de una resolución ministerial, la que será comunicada a Sectorial de Personal para la correspondiente efectivización del adicional.

Los instructores de residentes no tendrán derecho a percibir este adicional.

El presente adicional será de aplicación a partir del 1º de setiembre de 1983 y estará sujeto a los aportes previsionales y asistenciales de ley.

Inciso i) Actividad crítica asistencial: Será procedente el pago de este adicional para los profesionales comprendidos en esta carrera cuya actividad implique un riesgo para la salud, a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo determine el grado de riesgo que implique cada actividad, en base a estudios científicos que lo cuantifiquen, a cuyo efecto el Ministro de Bienestar Social designará los grupos de investigación necesarios con intervención de las asociaciones profesionales locales.

Inciso j) Sobreasignación por desplazamiento en área programática: Se entiende por desplazamiento en áreas programáticas el desempeño de funciones sanitarias fuera del establecimiento base donde el profesional revista y en una distancia comprendida entre los 10 y 50 km. del mismo. Cuando por el tipo de transporte el traslado demande más de una (1) hora, no regirá el mínimo de 10 km. El otorgamiento de la sobreasignación la dispondrá la Secretaría de Estado de Salud Pública a pedido del Director del establecimiento base, para aquellos agentes que cumplan en forma regular las funciones asignadas por el mismo Director y previstas en algún programa sanitario oficial de atención médica, bioquímica y/u odontológica en el área.

El adicional se pagará en forma mensual y no se percibirá en los períodos de licencias que superen los siete (7) días corridos. El monto de la sobreasignación será fijado de acuerdo a la zona donde se encuentra el establecimiento, al grupo a que pertenece el profesional y en base al siguiente cuadro:

GRUPO	ZONA DESFAVORABLE				
	A	B	C	D	E
I	10% cat. 19	15% cat. 19	20% cat. 19	25% cat. 19	30% cat. 19
II	10% cat. 20	15% cat. 20	20% cat. 20	25% cat. 20	30% cat. 20
III	10% cat. 21	15% cat. 21	20% cat. 21	25% cat. 21	30% cat. 21

El presente adicional será de aplicación a partir del 1º de setiembre de 1983, no estará sujeto a los aportes previsionales y asistenciales de ley y será otorgado, para cada caso en particular, mediante resolución ministerial.

Los porcentajes establecidos para cada grupo y zonas sobre las categorías indicadas, será sobre la base de la asignación de las mismas (sueldo básico más compensación funcional).

Inciso k) Sobreasignación por mayor jornada de trabajo: Este adicional se abonará a los profesionales, que cumplan una jornada semanal de treinta (30) horas o más.

El monto del adicional resultará de aplicar el cincuenta por ciento (50%) de la asignación de la categoría de revista del agente (sueldo básico más compensación funcional), estará sujeto a los aportes previsionales y asistenciales de ley, y será de aplicación a partir del 1º de setiembre de 1983.

Este adicional será percibido por el profesional cuando se encuentre usufructuando cualquier licencia con goce de haberes prevista en las normas vigentes.

Inciso l) Sobreasignación por permanencia en la categoría: Los profesionales comprendidos en

los grupos I, II y III que hayan obtenido la categoría máxima de cada grupo, percibirán en concepto de "adicional por permanencia", un monto equivalente a un porcentaje de la diferencia entre la asignación de la categoría de revista (sueldo básico más compensación funcional) y la inmediata superior, de acuerdo al siguiente detalle:

- Cumplidos 4 años de permanencia, un porcentaje del 30%.
- Cumplidos 7 años de permanencia, un porcentaje del 60%.
- Cumplidos 10 años de permanencia, un porcentaje del 90%.

Para percibir este adicional el profesional deberá contar con promedio de calificación suficiente (siete puntos). La calificación inferior a siete (7) puntos, dará lugar a la suspensión del beneficio, a partir del 1º de agosto de cada año, reanudándose el pago en igual fecha del año en que se cumpliera este requisito.

El requisito de antigüedad en la categoría de revista, deberá calcularse a partir del día en que le fue asignada.

El presente adicional será de aplicación a partir del 1º de agosto de 1984, y estará sujeto a los aportes previsionales y asistenciales de ley.

El profesional que tiene asignada sobreasignación por función jerárquica, no percibirá este adicional.

Los profesionales que fueron incorporados a la carrera como sobrevalorados según las disposiciones establecidas en el decreto Nº 55/83, percibirán este adicional una vez cumplido el total de la antigüedad en las categorías de revista, asignada para cada grupo, por el artículo 9º del Anexo I de la ley Nº 6021.

Establécese que los períodos de usufructo de licencia extraordinaria sin percepción de haberes, no deben computarse a los fines de calcular la antigüedad en la categoría de revista.

Cualquiera sea la fecha en que el profesional acredite la antigüedad necesaria en la categoría máxima de cada grupo, la percepción de este adicional por primera vez, y la variación de los porcentajes establecidos, se efectivizará en todos los casos, a partir del 1º de agosto de cada año.

Inciso II) Sobreasignación por función de guardia: Los profesionales comprendidos en la Carrera Profesional Hospitalaria y que cumplan funciones de guardia, percibirán en concepto de "adicional por función de guardia", un monto equivalente a la diferencia de la asignación de la categoría de revista (sueldo básico más compensación funcional), y las categorías indicadas en el siguiente detalle:

Grupo I - Entre la categoría de revista y la categoría 17.

Grupo II - Entre la categoría de revista y la categoría 18.

Grupo III - Entre la categoría de revista y la categoría 19.

Los profesionales especialistas con función de guardia que acrediten esta aptitud percibirán por este concepto una diferencia equivalente hasta la categoría veinte (20).

Los profesionales de guardia internos percibirán por este concepto una diferencia equivalente hasta la categoría veintiuno (21).

Este adicional será de aplicación a partir del 1º de setiembre de 1983, estará sujeto a los aportes previsionales y asistenciales de ley; lo percibirá el profesional cuando se encuentre en uso de cualquier licencia con goce de haberes prevista en las normas vigentes y se otorgará mediante resolución ministerial.

Quando la categoría de revista de los profesionales con función de guardia sea igual o superior a las nominadas precedentemente, no tendrán derecho a la percepción de este adicional.

Inciso m) Adicional por función de instructor de residentes: Los profesionales comprendidos en la presente carrera, que realicen función de instructores de residentes, percibirán en concepto de "adicional por función de instructor de residentes" un monto equivalente a la diferencia de la asignación de la categoría de revista (sueldo básico más compensación funcional) y la correspondiente a la del Jefe de Sector.

Este adicional será de aplicación a partir del 1º de setiembre de 1983, estará sujeto a los aportes previsionales y asistenciales de ley y será otorgado mediante resolución ministerial.

Si el profesional debe realizar instrucción en el horario normal de trabajo que tiene asignado para su tarea asistencial, será liberado de esta última hasta la finalización de la instrucción de la residencia respectiva.

Los profesionales que tienen asignada función jerárquica no tendrán derecho a percibir este adicional.

El adicional será percibido cuando el profesional se encuentre usufructuando cualquier licencia con goce de haberes prevista en las normas vigentes.

Art. 18 — Director C es equivalente a Director de Estación Sanitaria, Director B es equivalente a Director de Efector Nivel IV y Director A es equivalente a Director de Efector Nivel VI.

Art. 19 — Sin reglamentación.

Art. 20 — Mediante resolución ministerial, previo estudio de las reales necesidades de cada área, se determinará el régimen de horario semanal correspondiente a cada cargo, hasta tanto sean apropiados los respectivos Cuadro y Nomenclador de Cargos.

Art. 21. — El régimen de cargo único para el profesional de planta permanente comprendido en esta carrera, no impide que el mismo, provisoriamente cubra cargos de titulares en uso de cualquier licencia prevista en las normas vigentes, hasta un máximo de sesenta (60) días, mediante el sistema de reconocimiento de servicio; en este caso regirá la incompatibilidad horaria para el desempeño de ambas funciones. Exclúyese de esta excepción al profesional que tiene asignada función jerárquica y régimen de dedicación exclusiva.

Art. 22 — Se entienden incluidas dentro del concepto de docencia las actividades de investigación.

Art. 23 — Los sistemas de capacitación de los profesionales de la carrera forman parte del presente decreto como Anexo III.

Art. 24 — El régimen de concurrencia ad honorem forma parte del presente decreto como Anexo IV.

Art. 25 — Sin reglamentación.

Art. 26 — Sin reglamentación.

Art. 27 — Exclúyese de lo dispuesto al profesional incorporado a la carrera en condición de sobrevalorado de conformidad a las disposiciones establecidas en el decreto Nº 55/83. Estos agentes serán promovidos a las categorías inmediatas superiores una vez cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 9º del Anexo I de la ley Nº 6021.

Art. 28 — Sin reglamentación.

Art. 29 — Sin reglamentación.

Art. 30 — Sin reglamentación.

Art. 31 — Sin reglamentación.

Art. 2º — Derógase el decreto Nº 107 de fecha 22 de enero de 1981.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PLAZA - Salazar - García Lobo - Córdoba

## ANEXO I

### BASES DE CONCURSOS

Artículo 1º — Los llamados a concurso para el ingreso a esta carrera se realizarán por la Secretaría de Estado de Salud Pública en los meses de abril y octubre de cada año, previo dictado de resolución ministerial. El Poder Ejecutivo podrá cubrir interinamente los cargos que queden vacantes hasta el llamado a concurso.

Producida una vacante, se llamará a cubrir el cargo mediante los traslados previstos en el artículo 7º del Anexo I de la ley Nº 6021 dentro de los treinta (30) días y a través del procedimiento previsto en el artículo 2º de este Anexo. Si hubiere más de un postulante, la confrontación de títulos y antecedentes se regirá por el presente sistema de concursos.

Si dentro de los treinta (30) días de producido el llamado no hay postulantes para los traslados, se llamará a concurso. El período de inscripción finalizará sesenta (60) días después del llamado.

Art. 2º — La publicación del llamado se hará a través de los medios de comunicación social: radio, televisión y prensa, además de las comunicaciones a través de la red radioeléctrica del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia. La difusión se realizará durante tres (3) días con quince (15) días de anticipación a la fecha de iniciación de la inscripción, y en los tres (3) últimos días antes del cierre de inscripción.

Art. 3º — El aviso deberá contener, como mínimo:

- Cargo concursado, ubicación escalafonaria: grupo, categoría de ingreso, remuneración, horario de trabajo y dedicación exigida.
- Tipo de concurso: cerrado, de evaluación de antecedentes y/o de oposición.
- Establecimiento o dependencia. Lugar de trabajo.
- Requisitos generales y particulares del cargo, de acuerdo a lo especificado en Nomenclador.

e) Fecha de apertura y cierre de la inscripción, incluyendo lugar y hora.

f) Fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo las pruebas de oposición.

Art. 4º — Condiciones del postulante.

Las condiciones de ingreso o reingreso que debe reunir el postulante son las establecidas por los artículos 3º y 6º del Estatuto del Empleo Público Provincial aprobado por ley Nº 5546 y en el Anexo I de la ley Nº 6021, sus normas ampliatorias, modificatorias y reglamentarias.

Art. 5º — El postulante debe presentar la solicitud de inscripción ante la Oficina Central de Concursos que se habilitará en el Ministerio de Bienestar Social, para la ejecución de todo el proceso administrativo previsto en la presente reglamentación.

Art. 6º — Los postulantes deberán adjuntar la documentación que acredite fehacientemente todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación, en una (1) copia certificada; la certificación puede hacerse por el colegio respectivo; la documentación será devuelta una vez concluido el concurso o al desistir del mismo. Las obras y publicaciones deberán presentarse un ejemplar de cada una, las que serán reintegradas una vez finalizado el concurso.

La documentación será recibida por el responsable administrativo designado a tal efecto, quien extenderá un recibo de recepción de lo presentado, copia del cual se agregará a la documentación, debidamente foliado.

Art. 7º — Cierre de la inscripción.

La inscripción será en lugar, fecha y hora previstos en el llamado a concurso de acuerdo al artículo 3º de este Anexo, debiendo la autoridad responsable confeccionar un acta en la que conste el nombre o nombres de los postulantes y demás circunstancias.

Art. 8º — Presentación irregular o tardía

La autoridad competente dispondrá sin más trámite la devolución de las presentaciones que no se ajusten a los requisitos formales establecidos en este reglamento o que se reciban fuera de término.

El tribunal podrá solicitar documentación ampliatoria para probar lo declarado en la presentación; los aspirantes podrán hacerlo en el término de tres (3) días hábiles.

Art. 9º — Ampliación de antecedentes

Si transcurridos tres (3) meses a contar desde el cierre de la inscripción el jurado no se hubiere constituido, el aspirante tendrá derecho a ampliar sus antecedentes hasta que el tribunal se constituya.

Art. 10 — Apoderados

Los aspirantes que no tengan domicilio real en el lugar de asiento del concurso correspondiente, podrán, excepto en la prueba de oposición, inscribirse e intervenir en los restantes trámites del concurso por intermedio de apoderados, expresamente facultados para ello mediante poder otorgado ante escribano público y debidamente legalizado.

Art. 11 — Inscripciones múltiples.

Los aspirantes que se presenten a más de un concurso, deberán cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este re-

glamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

Art. 12. — Publicidad de las inscripciones

Dentro de veinticuatro (24) horas de cerrada la inscripción deberá confeccionarse la nómina de todos los inscriptos y ser exhibida en los avisadores del lugar del concurso, durante cinco (5) días, indicándose que los "currículum vitae" están a disposición de los inscriptos en la oficina pertinente, no así la documentación probatoria; como así también la nómina de los miembros titulares y suplentes del Tribunal de Concurso.

Art. 13. — La autoridad responsable del procedimiento administrativo hasta la entrega de la documentación al tribunal, será la oficina central de concursos que funcionará, previa designación por resolución ministerial.

Art. 14. — Cuestiones previas

Antes del pase de las actuaciones al tribunal, deberán resolverse las siguientes cuestiones previas:

- a) Impugnación de los aspirantes.
- b) Recusación de los miembros del tribunal.
- c) Excusación de los miembros del tribunal.

Art. 15. — A los efectos de resolver las impugnaciones, recusaciones y excusaciones, la Secretaría de Estado de Salud Pública designará, previo al llamado a concurso, una Junta de Impugnaciones, Recusaciones y Excusaciones, que estará compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes escogidos entre los tramos jerárquicos asistencial y de conducción central, pudiendo elegirse entre profesionales jubilados que hayan revistado en esos tramos. El Presidente de la Junta será elegido por sus miembros que durarán en sus funciones dos (2) años; la junta deberá expedirse con la presencia del presidente y dos (2) miembros como mínimo. La resolución será dada a conocer por nota dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes a la autoridad responsable del artículo 13 de este Anexo. Las resoluciones de la junta son definitivas y no podrán apelarse.

Art. 16. — Las causas de impugnación son:

1. Impugnación al llamado a concurso:
  - a) Que no hayan efectuado los traslados, de acuerdo al artículo 7º del Anexo I de la ley Nº 6021; la impugnación será realizada únicamente por la persona afectada.
  - b) No haberse ajustado al procedimiento señalado en este reglamento.
2. Impugnación a otro aspirante.
  - c) No haber cumplimentado con las condiciones establecidas por el Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial en lo referente a condiciones de ingreso.

Art. 17. — Recusaciones de miembros del Tribunal.

Los aspirantes admitidos podrán recusar a los miembros titulares y suplentes del tribunal cuando concurren algunas de las siguientes causales:

- a) Parentesco hasta el 4º grado de consanguinidad y 2º grado de afinidad.
- b) Comunidad de intereses con cualquiera de los aspirantes.
- c) Ser acreedor, deudor, fiador, avalista o codeudor, de cualquiera de los aspirantes y

tener con el mismo juicio pendiente o relación de intereses.

- d) Haber sido denunciante o acusador del aspirante en juicios administrativos o judiciales o haber sido denunciado o acusado por él antes de iniciado el concurso.
- e) Haber recibido beneficios de importancia de alguno de los candidatos o viceversa.
- f) Haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación, prejuzgando el resultado del concurso que se tramita.

Art. 18. — Excusaciones de los miembros del Tribunal.

Los miembros titulares y suplentes del tribunal tienen obligación de excusarse como miembros del mismo cuando concurren cualquiera de las causas de recusación establecidas en el artículo anterior.

Art. 19. — Procedimientos

Las cuestiones previas serán tramitadas por la autoridad responsable y la Junta de Impugnaciones, Recusaciones y Excusaciones de acuerdo al siguiente procedimiento:

Las impugnaciones y recusaciones deberán plantearse a la autoridad responsable correspondiente, dentro de los diez (10) días siguientes al cierre de la inscripción, acompañadas de la prueba de la causal invocada.

La impugnación o recusación se notificará de inmediato al interesado con copia íntegra de la misma. El interesado deberá formular su descargo dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación.

Concluida la recepción de las pruebas la Junta de Impugnaciones, Recusaciones y Excusaciones resolverá la cuestión mediante resolución fundada aceptando o rechazando la impugnación en el término de cinco (5) días.

La excusación de un miembro del tribunal se formalizará mediante nota dirigida a la autoridad responsable dentro de los cinco (5) días de notificado. La Junta de Impugnaciones, Recusaciones y Excusaciones decidirá sobre la procedencia de la misma aceptando o rechazando la causal invocada.

Art. 20. — Cuando no hubiere postulantes que reúnan las condiciones establecidas, se podrá cubrir interinamente el cargo. Si el concurso es de ingreso cerrado a la matrícula provincial deberá llamarse abierto al país en la fecha del próximo llamado.

Para los nombramientos interinos tendrá siempre prelación del mejor calificado entre los profesionales de planta o concurrentes de acuerdo a los antecedentes que estén a disposición del director del establecimiento.

Art. 21. — Designación del Tribunal de concurso

El tribunal estará constituido por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes quienes reemplazarán a los titulares por causas justificadas, de acuerdo a lo que establece el artículo 6º del Anexo I de la ley Nº 6021 y será designado en el momento de autorizar el llamado a concurso, quedando consignado en la resolución ministerial respectiva.

Los miembros del tribunal deberán ser designados de acuerdo al perfil del cargo y los que pertenezcan a la Carrera Profesional. Hos-

pitalaria deberán tener jerarquía no inferior al cargo que se concurra.

Art. 22. — Actuación del Tribunal de concurso.

No habiendo cuestiones previas que resolver y luego de resueltas las planteadas, el funcionario de la Secretaría de Estado de Salud Pública designado a tales efectos, confeccionará la nómina definitiva de los aspirantes y la integración definitiva del tribunal. Se remitirá a cada uno de los miembros del tribunal una copia de las presentaciones del candidato. La documentación probatoria y los ejemplares de las obras y publicaciones mencionadas en el artículo 6º permanecerán en la oficina administrativa del artículo 5º del presente Anexo, a disposición del tribunal. Los miembros de éste podrán requerir a los aspirantes la documentación complementaria necesaria para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 23. — Constitución y plazos del Tribunal

El tribunal se constituirá dentro de los diez (10) días de resueltas las cuestiones previas, y fijará fecha y hora de constitución para la evaluación de los títulos y antecedentes de los aspirantes dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de ser necesaria prueba de oposición deberá realizarse en un plazo máximo de diez (10) días.

Art. 24. — Quórum y lugar de funcionamiento del Tribunal

El tribunal sólo podrá actuar válidamente con la presencia de tres (3) miembros.

Art. 25. — El tribunal analizará los títulos y antecedentes de los aspirantes en función del perfil del cargo y los requisitos establecidos en el llamado a concurso, eliminando en forma fundada aquellos que no reúnan las condiciones para el cargo o función concursada y evaluando los mismos a través de la puntuación especificada en el artículo 31.

Art. 26. — El tribunal calificará con el correspondiente puntaje, estableciendo el número de orden alcanzado por los participantes, elevando la nómina a la autoridad correspondiente para su designación, en caso de no ser necesaria la realización de la prueba de oposición.

Art. 27. — Prueba de oposición.

En todos los casos la fecha, hora y lugar de la oposición deberá notificarse a los aspirantes con una anticipación de cinco (5) días, en forma fehaciente.

Art. 28. — La prueba de oposición consistirá en un examen teórico - práctico de carácter público.

Art. 29. — El examen teórico - práctico será determinado por el tribunal de acuerdo a las posibilidades que brinde la especialidad o disciplina. Versará sobre uno de los tres (3) temas propuestos por el tribunal (1 cada miembro) que serán comunicados a los postulantes cuarenta y ocho (48) horas antes del examen. El tema, que será, el mismo para todos, se decidirá por sorteo, que se realizará con dos (2) horas de anticipación al examen, en presencia de los aspirantes; para el examen teórico - práctico se observarán las siguientes normas:

- a) El orden de exposición se decidirá por sorteo.
- b) Ningún concursante podrá presenciar la prueba de otro concursante.
- c) A pedido de un miembro del tribunal las pruebas orales y prácticas podrán ser grabadas en cintas magnetofónicas o de video cassettes que sólo podrá utilizar el tribunal y serán borradas al terminar el examen.

Art. 30. — Accederán a la oposición aquellos participantes que en la evaluación de antecedentes hayan obtenido, en relación al mejor calificado hasta un 10% de puntaje menos.

Art. 31. — El tribunal de concurso se regirá por el siguiente régimen de calificación para el otorgamiento de puntaje, en lo que respecta a antecedentes. El puntaje óptimo suma noventa y un (91) puntos.

1. TITULOS	PUNTAJE
Hasta un máximo de .....	7
1.1. Profesional: se valorará de acuerdo a la duración de la carrera. Cuando los aspirantes tengan igual título académico se dará a todos el puntaje del mayor. Por año de estudio:	0,50
Máximo .....	3
1.2. De especialista o diplomado	
1.2.1. Otorgado por Universidad.	
1.2.1.1. De la especialidad en concurso .....	2,00
1.2.1.2. De especialidad afín .....	1,00
1.2.2. Otorgado por colegios profesionales o sociedades nacionales habilitados a tal fin.	
1.2.2.1. De la especialidad en concurso .....	1,50 a 2,00
1.2.2.2. De especialidad afín .....	0,70 a 1,00

El puntaje a otorgar y el grado de afinidad será determinado por el Colegio Provincial respectivo.

- 1.3. Superior de doctorado
- Título de post-gradó con presentación obligatoria de la tesis 2,00

2. ANTECEDENTE DE PREGRADO

Hasta un máximo de ..... 1  
Se requiere un tiempo mínimo de seis (6) meses para ser tomado en cuenta.

2.1. Practicante	
2.1.1. Externo o ad-honorem	
2.1.1.1. Por concurso, por año .....	0,10
2.1.1.2. Sin concurso, por año .....	0,05
2.1.2. Menor	
2.1.2.1. Por concurso, por año .....	0,20
2.1.2.2. Sin concurso, por año .....	0,10
2.1.3. Mayor	

2.1.3.1 Por concurso, por año . . . . .	0,30	3.1.4.1.2. De especialidad afin, por año . . . . .	0,35
2.1.3.2 Sin concurso, por año . . . . .	0,15	3.1.4.2. Jefe de Servicio o Director	
2.2. Ayudante de Cátedra		De estación sanitaria o jefe de departamento de nivel central.	
2.2.1. Agregado o ad-honorem		3.1.4.2.1. De especialidad en concurso, por año	1,00
2.2.1.1 Por concurso, por año . . . . .	0,20	3.1.4.2.2. De especialidad afin, por año . . . . .	0,50
2.2.1.2. Sin concurso, por año . . . . .	0,10	3.1.4.3. Jefe de Departamento o director de efector de nivel IV o Jefe de Programa o Director de nivel central.	
2.2.2. Rentado		3.1.4.3.1. De especialidad en concurso, por año . . . . .	1,00
2.2.2.1. Por concurso, por año . . . . .	0,30	3.1.4.3.2. De especialidad afin por año . . . . .	0,50
2.2.2.2. Sin concurso, por año . . . . .	0,15	3.1.4.4. Subdirector de efector de nivel VI de complejidad o más	
2.3. Cursos realizados		3.1.4.4.1. De especialidad en concurso, por año . . . . .	1,00
Correspondientes a la carrera, organizados por universidades, sociedades científicas o servicios hospitalarios. Por cada curso . . . . .	0,01	3.1.4.4.2. De especialidad afin, por año . . . . .	0,50
3. ANTECEDENTES DE POSTGRADO: Hasta un máximo de . . . . .	40	3.1.4.5. Director de efector de nivel VI de complejidad o más, o Director General de nivel central.	
3.1. Actividad Asistencial y Sanitaria		3.1.4.5.1. De especialidad en concurso, por año . . . . .	1,00
Hasta un máximo de . . . . .	15	3.1.4.5.2. De especialidad afin, por año . . . . .	0,50
Para ser considerado debe tener un desempeño mínimo de un año, las fracciones se computarán proporcionalmente; en caso de desempeño simultáneo en dos o más cargos, se computará uno solo, el que dé mayor puntaje.		Si el cargo hubiere sido ganado en concurso, se sumará . . . . .	1,00
3.1.1. Residencia		3.2. Antigüedad: Hasta un máximo de . . . . .	15
Aprobada por ente oficial o universidad, completa, de la especialidad en concurso, por año . . . . .	0,50	La antigüedad se refiere al desempeño en el ámbito de la Secretaría de Estado de Salud Pública, incluyendo los establecimientos asistenciales nacionales que pasaron a dependencias de la Provincia.	
De especialidad afin, por año . . . . .	0,25	Si hubiere tenido más de un cargo simultáneamente se computará uno solo, el de mayor puntaje. La clasificación de zonas se refiere a la establecida por el decreto Nº 1356/62 para antecedentes anteriores a la vigencia de la ley Nº 6021 y su reglamento y en adelante a lo establecido por ésta.	
3.1.2. Cargos Ad-honorem		3.2.1. Ejercicio profesional, por año . . . . .	0,40
3.1.2.1. De especialidad en concurso, por año . . . . .	0,25	3.2.2. Profesionales de Zonas B, suman al puntaje del inciso 3.2.1., por año . . . . .	0,10
3.1.2.2. De especialidad afin, por año . . . . .	0,12	3.2.3. Profesionales de Zonas	
3.1.3. Cargos rentados no jerárquicos			
3.1.3.1. De la especialidad en concurso, por año	0,50		
3.1.3.2. De especialidad afin, por año . . . . .	0,25		
Si hubiere accedido al cargo por concurso se sumará	1,00		
3.1.4. Cargos jerárquico asistencial y de conducción central			
Desempeñados en establecimientos u organismos de salud pública nacionales, provinciales, municipales o universitarios.			
3.1.4.1. Jefe de Sector o de Clínica			
3.1.4.1.1. De la especialidad en concurso, por año	0,75		

	C, suman al puntaje del inciso 3.2.1., por año . . . . .	0,20		(cincuenta por ciento) sobre los puntajes arriba establecidos.	
3.2.4.	Profesionales de Zonas D, suman al puntaje del inciso 3.2.1., por año . . . . .	0,40	3.3.3.	Docencia en nivel terciario no universitario.	
3.3.	Actividad docente:			3.3.3.1. Profesor, instructor u otros cargos docentes.	
	Hasta un máximo de . . . . .	5		De la especialidad, por año . .	0,20
	Para que el puntaje sea tenido en cuenta se deberá haber desempeñado como mínimo un año lectivo.			De la especialidad afín, por año	0,10
				Si hubiere accedido al cargo por concurso, cada concurso ganado se sumará como un año.	
3.3.1.	Docencia universitaria de la misma profesión		3.3.4.	Cargos jerárquicos desempeñados en la docencia.	
	3.3.1.1. Ayudante o auxiliar, graduado, de cátedra. De la especialidad, por año	0,30		3.3.4.1. Rector, decano o director de departamento, por año .	1,00
	De la especialidad afín, por año . . . . .	0,15		3.3.4.2. Vicedecano o subdirector de departamento, por año . . . .	0,75
	3.3.1.2. Jefe de trabajos prácticos o colaboradores docentes.			Otros, por año . . . . .	0,25
	De la especialidad, por año	0,50		Si hubiere accedido al cargo por concurso, por cada concurso se sumará como un año.	
	De la especialidad afín, por año . . . . .	0,30	3.4.	Actividad de investigación	
	3.3.1.3. Profesor adscripto o docente libre.			Hasta un máximo de . . . . .	5
	De la especialidad, por año	0,90		3.4.1. Trabajos presentados en congresos, jornadas, sociedades científicas, etc.	
	De la especialidad afín, por año . . . . .	0,45		En este rubro se incluyen los publicados en actas de Congreso, Jornales, etc.	
	3.3.1.4. Profesor adjunto, suplente u honorario.			Por cada trabajo . . . . .	0,10
	De la especialidad, por año	1,20		3.4.2. Trabajos publicados en revistas nacionales y extranjeras u otras publicaciones.	
	De la especialidad afín, por año . . . . .	0,60		3.4.2.1 Son aquéllos que mediante conclusiones modifican total o parcialmente un concepto ya admitido o introduzcan un nuevo conocimiento científico.	
	3.3.1.5. Profesor asociado.			Por cada trabajo . . . . .	1,00
	De la especialidad, por año	1,40	3.4.2.2.	De investigación clínica, epidemiología u otra referida a la especialidad.	
	De la especialidad afín, por año . . . . .	0,70		Por cada trabajo . . . . .	0,20
	3.3.1.6. Profesor titular.			Si hay más de un autor, se otorgará el 50 % (cincuenta por ciento) del puntaje al autor principal y el resto proporcionalmente entre todos los co-autores. Si todos son co-autores se dividirá el puntaje proporcionalmente entre ellos.	
	De la especialidad, por año	1,60	3.4.2.3.	Monografía o de recopilación.	
	De la especialidad afín, por año . . . . .	0,80		Son aquéllas destinadas a actualizar temas varios o de casuística.	
	Si accedió a alguna función por concurso se sumará 0,30 puntos por concurso ganado.			Por cada trabajo . . . . .	0,15
	La docencia universitaria en otras profesiones dentro del ámbito de la Salud Pública se computará con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) sobre los puntajes arriba establecidos.		3.4.3.	Libros	
3.3.2.	Docencia hospitalaria en la misma profesión.			3.4.3.1. Libros originales de la especialidad. De 0,20 a 2 puntos.	
	3.3.2.1. Jefe de residentes.			3.4.3.2. Libros de estudio o recopilación para la profesión. De 0,10 a 1,00. El puntaje se otorgará de acuerdo a la importancia científica y grado de participación del autor.	
	De la especialidad, por año . .	0,30	3.4.4.	Cargos jerárquicos en investigación.	
	De la especialidad afín, por año	0,15			
	3.3.2.2. Instructor de residentes.				
	De la especialidad, por año . .	0,40			
	De la especialidad afín, por año	0,20			
	Si hubiera ganado concurso para acceder a alguno de los cargos, cada concurso se computará como un año más.				
	La docencia hospitalaria en otras profesiones dentro del ámbito de la Salud Pública se computará con una reducción del 50%				

Coordinador de proyectos, asesor o revisor de tesis .....	0,20	des científicas. Méritos académicos.	
<b>4. CURSOS</b>		<b>5.1.1. Que exigen presentación de trabajos científicos o examen de ingreso.</b>	
Hasta un máximo de .....	6	<b>5.1.1.1. De la especialidad.</b>	
<b>4.1. Cursos de perfeccionamiento organizados y certificados por universidades, asociaciones profesionales, sociedades científicas o servicios hospitalarios oficialmente reconocidos.</b>		5.1.1.1.1. Miembro titular .....	0,50
Se computa por cada cinco (5) horas según 4.1.1.1.; en caso de estar fijado en días, se computa un día como equivalente a cinco (5) horas.		5.1.1.1.2. Miembro adherente o adscripto .....	0,25
<b>4.1.1. Con evaluación final.</b>		<b>5.1.1.2. De especialidad afín.</b>	
4.1.1.1. De la especialidad, por cada cinco (5) horas de duración .....	0,02	5.1.1.2.1. Miembro titular .....	0,25
De especialidad afín, por cada cinco (5) horas de duración .....	0,01	5.1.1.2.2. Miembro adherente o adscripto .....	0,12
<b>4.1.1.2. Sin evaluación final.</b>		<b>5.1.2. Que exigen sólo aprobación del currículum profesional. Se computa la mitad de acuerdo a lo especificado en el punto 5.1.1.</b>	
Se computa la mitad de las especificaciones en el ítem 4.1.1.1.		<b>5.2. Funciones representativas y delegaciones.</b>	
<b>4.2. Asistencia a jornadas, congresos, etc.</b>		<b>5.2.1. Desempeño de cargos directivos en asociaciones o colegios profesionales, por período completo, de 0,02 a 1.</b>	
4.2.1. De la especialidad, por cada uno .....	0,04	El tribunal evaluará de acuerdo a las funciones desempeñadas y tiempo en el cargo.	
4.2.2. De especialidad afín, por cada uno .....	0,02	<b>5.2.2. Integración de comisiones oficiales de trabajo sobre temas que beneficien a la Salud Pública e integración de tribunales de concurso, de 0,02 a 1.</b>	
<b>4.3. Cursos y conferencias dictadas</b>		El tribunal evaluará de acuerdo al tiempo dedicado y función desempeñada.	
4.3.1. De la especialidad, por cada hora .....	0,02		
4.3.2. De especialidad afín, por cada hora .....	0,01		
<b>4.4. Participación en jornadas, congresos o reuniones realizadas y/o reconocidas por universidades, asociaciones profesionales, sociedades científicas o servicios oficialmente reconocidos.</b>			
<b>4.4.1. Relator designado por las autoridades correspondientes.</b>			
4.4.1.1. De la especialidad, por cada uno ..	0,04		
4.4.1.2. De especialidad afín, por cada uno ..	0,02		
<b>4.4.2. Presidente, secretario, panelista, coordinador.</b>			
4.4.2.1. De la especialidad, por cada uno .....	0,02		
4.4.2.2. De la especialidad afín, por cada uno .....	0,01		
<b>5. ACTUACIONES EN ACADEMIAS NACIONALES, SOCIEDADES CIENTIFICAS Y GREMIALES U ORGANISMOS OFICIALES</b>		<b>6. PREMIOS Y DISTINCIONES</b>	
Hasta un máximo de .....	4	Hasta un máximo de .....	3
Las sociedades que no exigen ni siquiera aprobación del currículum profesional no serán tenidas en cuenta. Estos detalles serán evaluados a través de los reglamentos de las sociedades o por certificación expresa en la misma.		<b>6.1. De graduación</b>	
<b>5.1. Academias nacionales y socieda-</b>		6.1.1. Medalla de oro .....	1,00
		6.1.2. Mención de honor ....	0,75
		6.1.3. Becas y otros .....	0,50
		<b>6.2. De postgrado</b>	
		6.2.1. Premios otorgados por universidades o sociedades científicas, cada uno ..	1,00
		En caso de ser más de un premiado se dividirá el puntaje proporcionalmente.	
		6.2.2. Becas por méritos académicos y profesionales, cada una .....	0,50
		<b>7. CALIFICACION ANUAL</b>	
		Se tendrá en cuenta el promedio de las calificaciones anuales de los últimos cinco (5) años anteriores al concurso. Cada punto de calificación sumará dos (2) puntos para el concurso, máximo ..	20,00
		<b>8. CONCEPTO ETICO PROFESIONAL</b>	
		A todos los aspirantes se les suman ..	10,00

A partir de los diez (10) puntos otorgados y teniendo en cuenta el régimen de sanciones disciplinarias establecidos en el artículo 32 del Anexo de la ley Nº 5546, se restará el siguiente puntaje por sanciones; en caso que exceda se restará del puntaje total obtenido por sus antecedentes.

8.1. Sin sumario previo	
8.1.1. Llamado de atención, cada uno .....	0,10
8.1.2. Amonestación, por cada una .....	0,30
8.1.3. Suspensión, por cada día, 0,50 hasta 3 puntos. Se computarán solamente las sanciones de los últimos cinco (5) años anteriores al concurso.	
8.2. Con sumario previo	
8.2.1. Suspensión, cada día, 0,50 hasta 5 puntos.	
8.2.2. Retrogradación .....	5,00
8.2.3. Cesantía, cada vez ....	10,00
8.2.4. Inhabilitación, cada vez	10,00

## 9. PRUEBA DE OPOSICION

Esta prueba será definitiva, y ganará el concurso el que gane la oposición. El Tribunal confeccionará el orden de mérito de los demás participantes.

### Art. 32 — Sistema de opción

Cuando el postulante se hubiere presnetado simultáneamente a más de un concurso deberá acompañar en cada uno de ellos una declaración de alternativas de opciones para el caso de que ganare en más de uno.

Art. 33 — El ganador del concurso adquiere el derecho a ser nombrado en el cargo concursado. Perderá el derecho si no se presenta en un plazo de treinta (30) días, en cuyo caso la autoridad podrá designar al que le sigue en mérito.

PLAZA - Salazar - García Lobo - Córdoba

## ANEXO II

### Del Régimen de Calificaciones

Artículo 1º — Establécese el sistema de calificación por méritos para los profesionales que revistan en planta permanente comprendidos en la Carrera Profesional Hospitalaria, ley Nº 6021-Anexo I. Quedarán excluidos los profesionales, que no hayan cumplido, a partir de la fecha de ingreso, a seis (6) meses de antigüedad al 1º de mayo de cada año.

Art. 2º — La calificación se efectuará anualmente, estableciéndose como período calificadorio el comprendido entre el 1º de mayo de cada año al 30 de abril del año siguiente.

Art. 3º — Los días de ausencia por uso de licencia por vacaciones anuales obligatorias; por largo tratamiento de salud; por accidente de trabajo; enfermedad profesional; duelo familiar; matrimonio; paternidad; maternidad; para realizar estudios o actividad cultural o deportiva en el país o en el extranjero, con o sin goce de haberes; incorporación al servicio militar; incorporación a la reserva de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad; compensatorias; por asuntos particulares; para ocupar cargos electi-

vos; donación de sangre, no afectarán la calificación del agente.

Si el goce de estas licencias abarcare durante el período calificadorio un lapso superior a seis (6) meses, el profesional que lo registrare no será calificado. La falta de calificación por esta situación, no será considerada de incidencia negativa para el profesional y se dejará constancia de ello en el legajo personal del mismo

Si el período de licencia fuere de seis (6) meses o menos, se calificará al profesional por el lapso restante de real actividad, debiéndose aplicar las disposiciones generales de este régimen.

Art. 4º — Los factores de evaluación para el tramo asistencial, son los siguientes:

- a) Rendimiento: Este factor representa un veinticinco por ciento (25%) sobre la calificación final. Es la cuantificación del trabajo profesional. La Secretaría de Estado de Salud Pública a través del organismo competente y en base a pautas uniformes, determinará el nivel óptimo de rendimiento de un profesional, de acuerdo a la complejidad del establecimiento sanitario, características del servicio y especialidad.

Tomando como base el nivel óptimo de rendimiento, se calificará al profesional de acuerdo a la cantidad de trabajos realizados durante el año, otorgando al nivel óptimo diez (10) puntos, llegando el mismo hasta cero (0) punto.

Este factor representa un quince por ciento (15%) de la calificación final.

Art. 5º — La calificación para el personal jerárquico se hará en base a los siguientes factores:

- a) Capacidad para conducir y tomar decisiones: Se mide en base al rendimiento del área a su cargo, de la capacidad de coordinación de las labores del área y la integración con otras áreas, de la capacidad para resolver por sí las cuestiones relativas a su competencia.

Este factor representa un veinticinco por ciento (25%) de la calificación final

- b) Interés: Se mide en base a la labor realizada tendiente a la formación y perfeccionamiento del recurso humano de su dependencia; al progreso del servicio a su cargo; al conocimiento de las dependencias y agentes a su cargo.

Este factor representa un veinticinco por ciento (25%) de la calificación final.

- c) Ascendencia con sus subordinados: Es el grado de obediencia y respeto que obtiene por sus condiciones personales y conocimientos científicos.

Este factor representa un veinte por ciento (20%) de la calificación final.

- d) Asistencia y puntualidad: Se efectúa el cálculo previsto en el artículo 4º, inciso d) de este Anexo.

e) Orden y disciplina: Se efectúa el cálculo previsto en el artículo 4º, inciso e) de este Anexo.

Art. 6º — Se establece una sola instancia calificadoria, de acuerdo al siguiente detalle:

1. — Personal tramo asistencial: calificará el superior jerárquico y el que le sigue en grado.

- Jefe Sector: calificará el Jefe de Servicio y
- Jefe de Departamento.
- Jefe Servicio: calificará al Jefe de Departamento y el Director del establecimiento.
- Director: calificará el superior inmediato.
- Director General: calificará el superior inmediato.

b) Eficiencia: Se mide de acuerdo a la calidad de la prestación profesional del agente. Este factor representa un veinticinco por ciento (25%) de la calificación final. El calificador merituará a su criterio la labor realizada durante el año, pero respetando en todo caso las conclusiones que brindan los comités de Historias Clínicas y/o de auditorías.

En los servicios sanitarios de alta complejidad o cabecera de zona deberán funcionar obligatoriamente comités de auditorías, sin perjuicio del sistema de auditorías cruzadas entre los distintos efectores. En los establecimientos de menor complejidad se podrán implementar sistemas de control interno sin perjuicio de la actuación de comités zonales o provinciales.

c) Interés: Se mide en base a la dedicación puesta por el profesional en la atención del paciente, en el mejoramiento del servicio y del hospital y en el perfeccionamiento profesional, individual y general. Este factor representa un veinte por ciento (20%) de la calificación final.

Se deberá tener en cuenta la relación personal con el paciente, con colegas, superiores y subordinados; el cuidado de los elementos de trabajo; la iniciativa por el mejoramiento del servicio y del hospital; y la participación y organización de ateneos, cursos, etc., tendientes al perfeccionamiento profesional.

d) Asistencia y puntualidad: En este rubro se sumarán diez (10) puntos y se restará por las siguientes causas:

- 1 - Inasistencia injustificada, con o sin sanción. (0,25 puntos c/u).
- 2 - Impuntualidad, hasta 60 minutos (0,15 puntos c/u).
- 3 - Licencia por enfermedad de corto tratamiento, que exceda los 15 días en el año. (0,07 puntos c/día).
- 4 - Licencia por atención de familiar enfermo a cargo, que exceda los 15 días en el año. (0,10 puntos c/día).

Este factor representa un quince por ciento (15%) de la calificación final

e) Orden y disciplina: En este rubro se sumarán diez (10) puntos y se restará por las siguientes causas:

- 1 - Llamado de atención (0,10 pts. c/u).
- 2 - Amonestación (0,30 puntos c/u).
- 3 - Suspensión (0,50 puntos c/día).

La decisión de la única instancia de calificación es definitiva.

Art. 7º — En el caso de considerarse mal calificado, el agente tendrá derecho a presentar recurso de reconsideración. Si sustanciado el recurso y no se hiciera lugar al mismo, el recurrente podrá interponer recurso jerárquico y/o apelación jerárquica. Todos los plazos derivados de la

aplicación de este artículo, se regirán por las disposiciones de la ley Nº 5348.

Art. 8º — Los agentes adscriptos o trasladados, serán calificados en el organismo en el cual registraren mayor tiempo de real prestación de servicios dentro del período calificadorio. Cuando dicha prestación sea igual en ambas reparticiones, serán calificados en aquélla en la que se encuentran desempeñando al momento de la calificación.

Art. 9º — La calificación de los profesionales será numérica en la escala de cero (0) a diez (10) puntos, según el siguiente detalle:

0-1-2-3.99	insuficiente
4-5-6.99	regular
7-8.99	bueno
9-9.99	muy bueno
10-	sobresaliente

Art. 10. — Se considerará calificación suficiente, a los fines de la promoción prevista en la carrera, haber obtenido un promedio igual o superior a siete (7) puntos.

A los fines de la aplicación del artículo 8º, inciso b) del Anexo de la ley Nº 5546, se considerará calificación insuficiente, cuando el profesional haya obtenido en dos (2) períodos calificadorios consecutivos un puntaje inferior a cuatro (4).

Art. 11. — Entre el 1º y el 15 de mayo de cada año, las delegaciones y subdelegaciones de personal procederán a consignar los datos requeridos en el formulario confeccionado a tal efecto, y lo elevarán a la única instancia calificadoria.

Esta instancia procederá a la calificación conforme los factores mencionados en el presente Anexo, entre el 16 de mayo y el 31 de mayo de cada año y lo elevará al director y/o jefe de la repartición.

El director y/o jefe de repartición deberá remitir los formularios, con los datos requeridos en los sectores pertinentes, en sobre cerrado, al Departamento Sectorial de Personal hasta el 22 de junio de cada año.

Hasta el 20 de julio de cada año, la Sectorial de Personal deberá remitir los listados de calificaciones y permanencias a la Dirección General de Administración de Personal, debidamente verificados.

Hasta el 31 de julio de cada año y a los fines de la aplicación de las promociones automáticas y permanencias previstas en la presente reglamentación, la Dirección General de Administración de Personal elevará al Ministerio de Bienestar Social los resultados obtenidos por el personal de las distintas dependencias.

Cumplido el procedimiento calificadorio, se procederá mediante el instrumento administrativo pertinente, a aplicar las promociones y permanencias previstas en la carrera, una vez por año y con vigencia al 1º de agosto inclusive de cada año.

Art. 12º — Mediante resolución ministerial serán aprobados los modelos de formularios a los fines de la aplicación del presente sistema de calificaciones.

Art. 13. — Los formularios, procedimientos y resultados de la calificación, tienen carácter "reservado", no debiendo tomar conocimiento otro personal que el responsable de su tramitación.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y en el presente artículo, hará pasible a los responsables de las sanciones previstas en el estatuto vigente, conforme la gravedad de la falta.

Al margen del personal responsable sólo podrá tener acceso a la documentación antes referida, el agente calificado a partir del momento de su notificación o su mandatario que acredite mediante poder su condición de tal.

Art. 14. — El presente sistema entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y será de aplicación a partir del período calificación 1º de mayo de 1983 y 30 de abril de 1984.

### ANEXO III

#### Sistema de Capacitación

Artículo 1º — Se establece como sistema de capacitación para el personal de la Carrera Profesional Hospitalaria el otorgamiento de licencias con goce de haberes para la concurrencia a cursos, congresos, jornadas, etc., organizados por universidades, sociedades científicas, asociaciones profesionales o servicios reconocidos de acuerdo a las disposiciones del presente Anexo.

Art. 2º — Las licencias serán otorgadas sólo cuando el tema, materia o especialidad a desarrollarse tenga una estrecha relación con la especialidad o el servicio en que el agente se desempeña, o cuando se lo considera de especial interés para el Hospital o la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — El otorgamiento de la licencia será encuadrado legalmente en las normas que rigen para el personal de la administración Pública Provincial.

Art. 4º — Al fin de la licencia el agente debe acreditar la concurrencia al suceso científico y presentar informe de los temas desarrollados al jefe de servicio.

Art. 5º — La licencia será otorgada mediante resolución ministerial. Los pedidos deben realizarse con una anticipación mínima de treinta (30) días y el Director del establecimiento o área deberá avalar y fundamentar el pedido.

Art. 6º — Cuando la licencia se prolongue por más de un (1) año, el agente deberá presentar anualmente un informe detallado de la actividad realizada. Cuando el informe no sea considerado satisfactorio se podrá suspender el pago de haberes pudiendo el agente retener el cargo hasta la finalización de la capacitación.

Art. 7º — Al regreso de la licencia, el agente está obligado a prestar servicios en la Secretaría de Estado de Salud Pública por un período no menor al triple de la duración de su licencia por capacitación. Sólo se verá liberado de la obligación si reintegra al Estado el valor de los haberes percibidos durante la licencia.

#### Pasantía

Art. 8º — La Secretaría de Estado podrá autorizar el traslado temporario de los agentes a otros servicios provinciales, nacionales o extranjeros con fines que adquieran práctica y adaptación en servicios especializados de mayor complejidad.

Art. 9º — El agente tendrá las mismas obli-

gaciones que los agentes del servicio al cual concurre.

Art. 10. — Al finalizar la pasantía deberá presentar la certificación donde consten sus concurrencias y la evaluación a cargo del responsable del servicio al cual concurre.

Art. 11. — Debe asimismo presentar un informe por escrito ante el jefe de servicio el que deberá difundirse entre los miembros del servicio para mejoramiento del mismo.

### ANEXO IV

#### Del régimen de concurrencia Ad-Honorem

Artículo 1º — El objetivo del régimen de concurrencia ad-honorem de profesionales a los establecimientos asistenciales es la capacitación programada de aquellos que no tuvieron acceso a otra forma de aprendizaje profesional de postgrado.

Art. 2º — Anualmente se determinará el número de profesionales ad-honorem, que podrán concurrir a cada servicio por el régimen ad-honorem. En el mes de diciembre el jefe de servicio propondrá al Director el número de concurrentes que podrá ingresar a su servicio. Este número no podrá exceder del 30% de los profesionales de planta en servicios que tengan residentes y del 50% en los que no tengan.

Art. 3º — La lista de vacantes de cada servicio será dada a conocer durante los primeros (2) meses del año.

Art. 4º — La inscripción se realizará en los servicios hasta quince (15) días después de finalizados los concursos para residencias. Dentro de los diez (10) días de finalizada la inscripción se realizará un examen de ingreso mediante el mismo sistema establecido para ingreso a las residencias y sólo ingresarán los que superen el punaje mínimo; si no hubiere suficientes vacantes el ingreso será de acuerdo al orden de prelación. El tribunal de examen estará compuesto por tres miembros nombrados por el Director del establecimiento entre el personal jerárquico, uno de ellos a propuesta de la asociación profesional.

Art. 5º — Los postulantes deberán cumplir con los requisitos exigidos para ingresar a la Administración Pública Provincial, no tener más de cinco (5) años de recibidos y no haber hecho residencia.

Art. 6º — La designación de los profesionales que ingresen como concurrentes se hará mediante el dictado de una resolución ministerial. Los profesionales deberán matricularse en la Provincia previo a su ingreso.

#### Obligaciones

Art. 7º — Los concurrentes deberán cumplir obligatoriamente con un régimen horario de quince (15) horas semanales de lunes a viernes, por lo menos durante doscientos (200) días al año.

Art. 8º — Los concurrentes tienen las mismas obligaciones administrativas, profesionales y técnicas del personal de planta permanente, y deben cumplir además el programa de capacitación previsto.

Art. 9º — Los jefes de servicios elevarán al Comité de Investigación y Docencia o al Direc-

tor del Establecimiento el programa de capacitación para concurrentes para su consideración y aprobación.

Art. 10. — Una vez por año los concurrentes serán sometidos a una evaluación en la forma prevista en el programa. En la misma intervendrá el Comité de Investigación y Docencia.

Art. 11. — Los concurrentes serán calificados también por su desempeño durante el año; la calificación estará a cargo del Jefe de Servicio y se utilizará el sistema establecido para residentes. La calificación será apelable ante el jefe de departamento o director.

Art. 12. — El tiempo de duración de la concurrencia será el establecido en el programa y no podrá ser menor de un (1) año ni mayor de cinco (5) años.

Art. 13. — El concurrente está sujeto al régimen disciplinario de la Administración Pública Provincial y podrá ser separado del cargo por faltas graves.

Art. 14. — Además de las causales previstas en el artículo anterior, el concurrente podrá ser separado del cargo por los siguientes motivos:

- a) No aprobar la evaluación anual.
- b) No tener calificación suficiente durante el año.
- c) No cumplir con la asistencia obligatoria mínima.

#### Derechos

Art. 15. — El Director del establecimiento con asesoramiento del Comité de Investigación y Docencia y los jefes de servicios, elaborarán listas donde se colocará a los profesionales concurrentes de acuerdo a los méritos que tengan cada uno, en los respectivos servicios. Los primeros ubicados en dichas listas tendrán preeminencia para efectuar reemplazos por licencias de los profesionales de planta.

Art. 16. — Al finalizar el período de concurrencia de acuerdo al programa, se otorgará al concurrente un certificado donde constará la realización de la concurrencia programada y la aprobación de las evaluaciones anuales. Si el concurrente cesa en su cargo antes de finalizado el programa se otorgará una constancia con mención del tiempo cumplido y evaluaciones aprobadas.

Art. 17. — Además de los profesionales incluidos en el presente régimen, se podrá autorizar la concurrencia de profesionales en calidad de visitantes para permitirles un contacto directo con la profesión y el medio profesional siempre que no entorpezca el normal desenvolvimiento de los servicios. Estos profesionales no obtendrán certificados oficiales de concurrencia.

PLAZA - Salazar - García Lobo (Int.) - Córdoba

Salta, 26 de agosto de 1983

DECRETO Nº 1264

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Hacienda y Economía

VISTO lo solicitado por la Municipalidad de la ciudad de Salta respecto de obtener recursos financieros que le permitan atender diversos compromisos; y

#### CONSIDERANDO:

Que resulta factible acceder a lo solicitado, otorgándose un apoyo financiero.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a la Municipalidad de la ciudad de Salta, un anticipo de coparticipación por la suma de tres millones de pesos argentinos (\$a 3.000.000), a reintegrarse en dos (2) cuotas mensuales a partir del mes de noviembre del año en curso.

Art. 2º — Por Contaduría General de la Provincia liquídese y por su Tesorería General páguese a la Municipalidad de la ciudad de Salta, la suma de Tres millones de pesos argentinos (\$a 3.000.000) por el concepto expresado precedentemente, debiendo adoptar en coordinación con la Dirección General de Presupuesto y Finanzas y Banco Provincial de Salta, los recaudos pertinentes para el plan de amortización establecido en el artículo 1º.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Hacienda y Economía.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PLAZA - Díaz - Vicente - García Lobo (Int.)  
- Sosa

#### RESOLUCION

Salta, 26 de agosto de 1983

RESOLUCION Nº 412

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

Expedientes Nºs. 20-5314/82 y Cden. 1) y 2);  
20-5326/82 y Cde. I- y 11-18682/83.

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Ricardo Arredondo contra la Resolución Nº 19 de fecha 7 de marzo de 1983 de la Dirección General de Transporte de la Provincia, por la cual se deniega el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Nº 96 del 14 de julio de 1982; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución indicada en segundo término se prohíbe al recurrente la prestación de los servicios de transporte escolar con recorrido Cerrillos-Salta y viceversa, que presta con una unidad de su propiedad y se le aplica una multa de \$ 540.000 (equivalente a \$a 54.-), conforme a lo establecido por el inciso I) del artículo 137 del Decreto Nº 13.714/55;

Que el recurrente al fundamentar su recurso jerárquico manifiesta que el transporte privado que realiza no puede ser calificado de servicio público, por cuanto la Ley Nº 1724 ha dejado afuera de sus alcances este transporte escolar, por lo que considera "ilegal pretender aplicar la misma a esta actividad";

Que Fiscalía de Gobierno, en Dictamen Nº 404/83 (fs. 43/46), entre otras consideraciones, manifiesta: "...que con el dictado de la resolución que se recurre se está cercando un claro derecho de reigambre constitucional como lo es el de trabajar (Artículo 14 de la Constitución Nacional), habiéndose aplicado una sanción pecuniaria como consecuencia de una infracción no prevista legalmente, pese al carácter restrictivo que la interpretación debe tener en esta materia...";

Que por lo expuesto, corresponde hacer lugar el recurso jerárquico interpuesto y revocar en todas sus partes la resolución recurrida, debiendo dejar sin efecto la prohibición interpuesta y la multa aplicada al señor Ricardo Arredondo, en razón que de la limitación que se pretende imponer no surge de la legislación vigente, considerando que dicha prohibición resulta arbitraria.

Por ello,

#### El Ministro de Economía

##### RESUELVE:

Artículo 1º — Hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Ricardo Arredondo contra la Resolución Nº 19 de fecha 7 de marzo de 1983 de la Dirección General de Transporte de la Provincia, por la cual se deniega el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Nº 96 del 14 de julio de 1982, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

Art. 2º — Revocar en todas sus partes la Resolución Nº 19 de fecha 7 de marzo de 1983 de la Dirección General de Transporte de la Provincia y dejar sin efecto la prohibición impuesta y la multa aplicada al señor Ricardo Arredondo.

Art. 3º — Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

VICENTE

## DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

S. G. Gobernación - Decreto Nº 1259 - 25-8-83  
Expte. Nº 09-5453/83.

Artículo 1º — Apruébanse las comunicaciones telefónicas a larga distancia efectuadas desde el teléfono Nº 21401, perteneciente a la oficina de la Subsecretaría de Área de Frontera, de la ciudad de Tartagal, las que se encuentran nominadas en la Factura Nº 183 expedida por la Compañía Argentina de Teléfonos S.A., por un monto de Pesos Argentinos trescientos cinco con 53/100 (\$a 305,53), por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a Jurisdicción 1, Unidad de Organización 04, Subsecretaría de Área de Frontera - Ejercicio 1983.

S. G. Gobernación - Decreto Nº 1260 - 25-8-83  
Expte. Nº 09-5453/83.

Artículo 1º — Inclúyese a partir del 1º-1-83,

en los términos del Decreto Nº 1164/82, el aparato telefónico Nº 21401, perteneciente a Jurisdicción 1, Unidad de Organización 04, Subsecretaría de Área de Frontera, instalado en la oficina donde funciona dicho organismo en la ciudad de Tartagal.

Art. 2º — Los gastos que origine el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a Jurisdicción 1, Unidad de Organización 04, Subsecretaría de Área de Frontera - Ejercicio 1983.

## EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 50505

F. Nº 17083

El Doctor Emilio Cornejo Costas, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 235 del C. de Minería que, Fortunato Zerpa, el 17 de setiembre de 1982, ha solicitado la mensura de la mina de oro, denominada Niño, ubicada en el departamento de Los Andes, que tramita por Expte. Nº 8921 de su propiedad, la cual constará de una pertenencia de 6 has. que se ubica así: Como P. R. la Manifestación de Descubrimiento (Labor Legal) cuyo punto se ubica tomando como PR. el Ab. de Sepulturas y midiendo 1500 m. con az. 230º; de allí al Norte y a los 50 m. estará el P.P., desde ese punto se medirán 250 m. al Oeste, luego 200 m. al Sur; después 300 m. al Este, luego 200 m. al Norte; después 50 m. al Oeste cerrando así la superficie solicitada. La veta tiene un rumbo de Este a Oeste y su buzamiento es hacia el Sur. La veta consiste en un filón de cuarzo aurífero con rumbo aproximado E.N.E. con buzamiento de 85º (NE-SW) y su ancho medio oscila en aproximadamente 20 cms. Su longitud a la vista es de 150 m. La Labor Legal consiste en una trinchera de 3 m. de largo por 150 m. de ancho y 0,80 m. de profundidad. — Salta, 28 de octubre de 1982. — Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria - Juzgado de Minas.

Imp. \$a 36

e) 1-12 y 26-9-83

O.P. Nº 50469

F. Nº 17037

El señor Juez de Minas de la Provincia de Salta, doctor Emilio Cornejo Costas, cita y emplaza por veinte días al señor Pedro B. Chiessa a presentarse en el Expte. Nº 11674 de la mina de cloruro de sodio, denominada "Cuatrocientos", para que en su carácter de propietario superficiario del inmueble ubicado en el departamento de La Poma de esta provincia, hagan valer los derechos preferenciales que el artículo 68 del Código de Minería le reconoce a la explotación de este yacimiento con apercibimiento de concederse la mina de sal denunciada a su solicitante, Sociedad Minera Salinas El Capitán S.A. Salta, 22 de agosto de 1983. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. \$a 36.—

e) 30-8 al 1-9-83

O. P. Nº 50468

F. Nº 17038

### EDICTO CITATORIO

El señor Juez de Minas de la Provincia de Salta, doctor Emilio Cornejo Costas, cita y emplaza por veinte días al señor Pedro B. Chiessa a

presentarse en el Expte. Nº 11676, mina de sal denominada "Nueva Bernabé" para que en su carácter de propietario superficiario del inmueble ubicado en el departamento de La Poma de esta provincia haga valer los derechos preferenciales que le acuerda el artículo 68 del Código de Minería le reconoce a la explotación de este yacimiento con apercibimiento de concederse la mina de referencia a su solicitante, Sociedad Minera Salinas El Capitán S.A. Salta, 22 de agosto de 1983. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. \$a 36.— e) 30-8 al 1-9-83

O.P. Nº 50467 F. Nº 17039

El señor Juez de Minas y de Registro de Comercio de la Provincia de Salta, cita y emplaza por veinte días al señor Pedro B. Chiessa a presentarse en el Expte. Nº 11677 de la mina de sal denominada "Unicornio" para que en su carácter de propietario superficiario del inmueble ubicado en el departamento de La Poma de esta Provincia hagan valer los derechos preferenciales que el artículo 68 del Código de Minería les reconoce a la explotación de este yacimiento con apercibimiento de concederse la mina de sal denunciada a su solicitante, Sociedad Minera Salinas El Capitán S.A. Salta, 12 de agosto de 1983. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. \$a 36.— e) 30-8 al 1-9-83

O.P. Nº 50362 F. Nº 16869

#### EDICTO DE CATEO

El doctor Emilio Cornejo Costas, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, la compañía minera integrada por los señores: Juan Pablo Tartari y Edmundo Sanjuan, ha solicitado el día 11 de febrero de 1983 a horas 12, en el departamento de Santa Victoria, por Expte. Nº 11650, permiso para explorar y catar la siguiente zona: Como PR. el cerro de Fundición, se miden: 5.000 m. az. 270º hasta el P.P., a partir de este punto se miden: 3.000 m. az. 180º hasta el punto 1; luego 4.000 m. az. 270º hasta el punto 2; luego 5.000 m. az. 360º hasta el punto 3; luego 4.000 m. az. 90º hasta el punto 4 y por último 2.000 m. az. 180º hasta el P.P., cerrando de esta manera la superficie de 2.000 Has., dentro de la cual se ubican los PMD. de las minas superpuestas: San Antonio, Expte. 1909; San Felipe, Expte. 9491 y Laguna Blanca, Expte. 62298. Salta, 29 de junio de 1983. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. \$a 24.— e) 19-8 y 1-9-83

#### LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 50499 F. Nº 1210

#### POLICIA DE SALTA JEFATURA

#### Dirección General de Administración

Prorrógase la Licitación Pública Nº 5, que debía realizarse el día 2 de setiembre de 1983 a horas 11,00 para el día 12 de setiembre de 1983 a horas 11,00 o día subsiguiente si este

fuera feriado, para la adquisición de transeptores (VHF-Base - FM - 12 VI cc - 220 VI ca Potencia 25 Wtios- para dos canales, en el Rango de 136.174 MHz) con destino a la Policía de la Provincia de Salta (Dirección de Comunicaciones). Precio del pliego de condiciones \$a 10 (Pesos argentinos diez), sujeto a reajuste. Asimismo se comunica a quienes hayan adquirido pliego, presentarse a retirar el nuevo, que el anterior quedó nulo. — Raúl Juan Rioboo, Teniente Coronel - Jefe de Policía.

Valor al cobro \$a 24 e) 1 y 2-9-83

O. P. Nº 50490 F. Nº 1209

#### Gobierno de la Provincia de Salta Ministerio de Economía Secretaría de Estado de Obras Públicas DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA Licitación Pública Nº 17/83

Provisión repuestos varios para trenes de rodaje de tractor sobre orugas, Expediente Nº 33-100.519.

Presupuesto oficial: \$a 420.000.

Garantía a la propuesta: \$a 4.200.

Consulta y venta de pliegos: En Dirección de Vialidad de Salta, España 721 - Salta y en Casa de Salta, calle Maipú 663, Capital Federal.

Apertura de licitación: En Dirección de Vialidad de Salta el día 27 de setiembre a horas 12 o día hábil subsiguiente en caso de ser feriado.

Precio del pliego: \$a 419,98.

#### LA DIRECCION

Valor al cobro \$a 36 e) 1 al 5-9-83

O. P. Nº 50484 F. Nº 1208

#### Ministerio de Bienestar Social Banco de Préstamos y Asistencia Social Licitación Pública Nº 10/83 Expediente Nº 85/11961 Resolución Nº 572/83

#### OBJETO DEL LLAMADO

Llámase a Licitación Pública Nº 10/83, para el día 21 de Septiembre del cte. año, a horas 10,00, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la impresión de certificados de Lotería de Salta.

Venta de Pliegos: En Oficina de Compras y Suministros del Banco de Préstamos y A. Social, en calle Buenos Aires Nº 172 en Salta y en Casa de Salta, sito en calle Maipú Nº 663 - 1er. Piso - Buenos Aires.

Día de Apertura: 21 de Septiembre 1983.

Hora: 10,00.

Precio del Pliego: \$a 50,00.

Lugar de Apertura: En el despacho de Gerencia General, del Banco de Préstamos y A. Social, calle Buenos Aires Nº 152 - Salta.

Banco de Préstamos y A. Social

Neuman Álvarez Zuleta

Jefe de Oficina de Ira.

Valor al cobro \$a 36.— e) 31-8 al 2-9-83

O. P. Nº 50464

F. Nº 1202

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS  
PUBLICOS****SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS****DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 7/83 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 68 - Tramo: La Viña - Limache (construcción salto de agua, defensas de piedra embolsada, de hormigón, platea y diente de hormigón simple) en jurisdicción de la Provincia de Salta. \$a 328.768,33 - Depósito de garantía: \$a 3.287,68 - precio del pliego: \$a 66,00 - plazo de obra: 2 meses y medio. Presentación propuestas: 16 de setiembre 1983 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Carlos Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos - Néstor Enrique Berto, Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro \$a 120.— e) 29-8 al 9-9-83

O. P. Nº 50450

F. Nº 1197

**CPTO. VESPUCCIO (Sa)**

Nota: V.4.1 O y S Nº 258/83.

**As/ORDEN DE PUBLICACION DIRECTA**

16 de agosto de 1983

Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Subsecretaría de Combustibles - Yacimientos Petrolíferos Fiscales - Administración del Norte - Concurso de Antecedentes Licitación Nº 60-OS-780/83 - s/“Concesión atención Sucursal Nº 6 Proveduría YPF, ubicada en la localidad de Aguaray (Salta)”.

Vencimiento Recepción Ofertas: 21 Setiembre 1983 a Hs. 13 y Venta de Pliegos: Dpto. Contrataciones - Administración del Norte - Cpto. Vespucio (Salta) - Precio del Pliego: Sin Cargo.

**Tco. Elect. Mco. Héctor Raúl Salomón**  
Jefe Accidental

Departamento Contrataciones

Valor al cobro \$a 60.— e) 29-8 al 2-9-83

O. P. Nº 50419

F. Nº 1192

**Nº 8 - CONET/BIRF**

Para la adquisición de Máquinas y Elementos de Electricidad, con destino al Centro Nacional de Formación Profesional Nº 1 de Salta y a otros ubicados en distintas regiones del país.

Apertura: 23 de noviembre de 1983 a las 14 horas. Expediente Nº 005. Equipamiento CONET/BIRF. Resolución Nº 1775/83.

Consulta y entrega de pliegos: Departamento Compras y Suministros, Avda. Independencia 2625, Piso 1º, Capital Federal (C.P. 1225), de lunes a viernes de 13 a 17 horas.

Eduardo Horacio Sampietro, Director General de Administración.

Valor al cobro \$a 180.— e) 24-8 al 16-9-83

O. P. Nº 50400

F. Nº 1190

**Nº 7 - CONET/BIRF.**

Para la adquisición de elementos y máquinas de Construcción, con destino al Centro Nacio-

nal de Formación Profesional Nº 1 de Salta y a otros ubicados en distintas regiones del país.

Apertura: 22 de noviembre de 1983 a las 14 horas; Expte. Nº 004 - Equipamiento CONET/BIRF. - Resolución Nº 1776/83.

Consulta y entrega de pliegos: Departamento Compras y Suministros, Avda. Independencia 2625 - Piso 1º - Capital Federal (C.P.1225) de lunes a viernes de 13 a 17 horas. — Eduardo Horacio Sampietro - Director Gral. de Administrac.

Valor al cobro \$a 180. e) 23-8 al 12-9-83

O. P. Nº 50385

F. Nº 1189

**Nº 6 - CONET/BIRF.**

Para la adquisición de Máquinas y Herramientas para Carpintería, con destino al Centro Nacional de Formación Profesional Nº 1 de Salta y a otros ubicados en distintas regiones del país.

Apertura: 21 de noviembre de 1983 a las 14 horas.

Expediente Nº 001 - Equipamiento CONET/BIRF.

Resolución Nº 1.779/83.

Consulta y Entrega de Pliegos: Departamento Compras y Suministros - Avda. Independencia 2625 - Piso 1º - Capital Federal (C.P. 1225) de lunes a viernes de 13 a 17 horas.

**Eduardo Horacio Sampietro**

Director Gral. de Administración

Valor al cobro \$a 180.— e) 22-8 al 9-9-83

O. P. Nº 50366

F. Nº 1187

**Nº 5 - CONET/BIRF**

Para la adquisición de elementos y equipos para mecánica Automotriz, con destino al Centro Nacional de Formación Profesional Nº 1 de Salta y a otros ubicados en distintas regiones del país.

Apertura: 17 de noviembre de 1983 a las 14 horas. Expediente Nº 003. Equipamiento CONET/BIRF. Resolución Nº 1777/83.

Consulta y Entrega de Pliegos: Departamento Compras y Suministros Av. Independencia 2625, Piso 1º, Capital Federal (C.P. 1225), de lunes a viernes de 13 a 17 horas.

Eduardo Horacio Sampietro, Director General de Administración.

Valor al cobro \$a 180.— e) 19-8 al 8-9-83

O. P. Nº 50350

F. Nº 1179

**Nº 4 - CONET/BIRF.**

Para la adquisición de elementos de Laboratorio y equipos Audiovisuales, con destino al Centro Nacional de Formación Profesional Nº 1 de Salta y a otros ubicados en distintas regiones del país.

Apertura: 16 de noviembre de 1983 a las 14 horas.

Expediente Nº 002 - Equipamiento CONET/BIRF.

Resolución Nº 1.778/83.

Consulta y Entrega de Pliegos: Departamento Compras y Suministros - Avda Independencia 2625 - Piso 1º - Capital Federal (C.P. 1225) de lunes a viernes de 13 a 17 horas. - Eduardo

Horacio Sampietro, Director General de Administración.

Valor al cobro \$a 180.— e) 18-8 al 7-9-83

O. P. Nº 50339 F. Nº 1178

Nº 3 - CONET/BIRF.

Para la adquisición de Máquinas y Herramientas para mecánica agrícola, con destino al Centro Nacional de Formación Profesional Nº 1 de Salta y a otros ubicados en distintas regiones del país.

Apertura: 15 de noviembre de 1983 a las 14 horas

Expediente Nº 007 - Equipamiento CONET/BIRF.

Resolución Nº 1.824/83.

Consulta y Entrega de Pliegos: Departamento Compras y Suministros - Avda. Independencia 2625 - Piso 1º - Capital Federal (C.P. 1.225) de lunes a viernes de 13 a 17 horas.

**Eduardo Horacio Sampietro**

Director Gral. de Administración

Valor al cobro \$a 180.— e) 16-8 al 6-9-83

O. P. Nº 50338 F. Nº 1177

Nº 2 - CONET/BIRF.

Para la adquisición de Máquinas-Herramientas y accesorios para mecánica general, con destino al Centro Nacional de Formación Profesional Nº 1 de Salta y a otros ubicados en distintas regiones del país.

Apertura: 14 de noviembre de 1983 a las 14 horas.

Expediente Nº 006 - Equipamiento CONET/BIRF.

Resolución Nº 1.825/83.

Consulta y Entrega de Pliegos: Departamento Compras y Suministros - Avda. Independencia

2625 - Piso 1º - Capital Federal (C.P. 1225) de lunes a viernes de 13 a 17 horas.

**Eduardo Horacio Sampietro**

Director Gral. de Administración

Valor al costo \$a 180.— e) 16-8 al 6-9-83

## CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. Nº 50476

F. Nº 17050

### EDICTO CITATORIO

Ref.: Expte. Nº 34-120950|82.

A los efectos establecidos en el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor José Luis Cabada, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal - Eventual una superficie de 50 Has. de la propiedad identificada como Finca "San Vicente" o "Las Lomitas", catastro Nº 2498 "Fracción B" y catastro 2499 "Fracción C", ubicado en Coronel Moldes, Departamento La Viña, con una dotación de 26,25 ls|seg. con aguas del río Chuñapampa, margen derecha, que derivan al dique 1 y 2, mediante los canales principales de salida, y de estos a la acequia comunera La Banda. Los caudales de esta concesión se entregarán con el sistema de turnos, sujetos estos a las disposiciones del art. 228 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración Gral. de Aguas de Salta, 29 de agosto de 1983. Ing. Oscar Jorge Dean, Jefe Dpto. Explotación Riego, A.G.A.S.; Teresa Sánchez de Urrea, Sec. Registro de Aguas, Dpto. Explotación Riego, A.G.A.S.

Imp. \$a 120.—

e) 30-8 al 12-9-83

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

O. P. Nº 50507

F. Nº 17073

La doctora Olga Romano de Gómez Salas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur - Metán, en Expediente Nº 535/81 "Sucesorio de GOMEZ, PEDRO JOSE", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos, acreedores o legatarios, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos. Publicándose edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Metán, 30 de diciembre de 1981. Dr. Mario Samson, Secretario.

Imp. \$a 36

e) 1 al 5-9-83

O. P. Nº 50506

F. Nº 17074

La doctora Olga Romano de Gómez Salas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur - Metán, en expediente Nº 296/80, Sucesorio de ALDERETE, TOMAS y ALDERETE, MARIA ELENA LIDIA ROMERI DE, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos, acreedores o legatarios, para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos. Publicándose edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y diario Crónica del NOA. Metán, 20 de abril de 1983. Dr. Mario Samson, Secretario.

Imp. \$a 36

e) 1 al 5-9-83

O. P. Nº 50497

F. Nº 17069

La doctora Ana C. G. de Figueroa, Juez de Ira. Inst. Civil y Com. 8va. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE FERNANDEZ BASAVILBASO, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en su sucesión, Expte. Nº A-43236/83. Edictos: 3 días. Salta, 1 de agosto de 1983. Dra. María Rosa J. Ayala, Secretaria.

Imp. \$a 36

e) 1 al 5-9-83

O. P. Nº 50492

F. Nº 17063

El doctor Mario Ricardo D'Jallad, Juez de Primera Instancia en lo C. y C. 5ta. Nominación, en los autos: "MAMANI TELLEZ, ANGEL - s/Sucesorio", Expte. Nº A-35.017/82, cita a herederos y acreedores para que comparezcan a hacer valer sus derechos, dentro del término de 30 (treinta) días, bajo apercibimiento de ley. Salta, agosto 19 de 1983. Publicación: 3 (tres) días. Dr. Antonio María Mosirini, Secretario.

Imp. \$a 36

e) 1 al 5-9-83

O. P. Nº 50478

F. Nº 17059

El doctor Roberto David Orozco, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 1ª Nominación, en el Expte. Nº A-41.092/83 - Riera de Alvarez, Carmen Solana - Sucesorio, que se tramita por ante el Juzgado a su cargo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 24 de agosto de 1983. Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Secretario.

Imp. \$a 36.—

e) 31-8 al 2-9-83

## REMATES JUDICIALES

O. P. Nº 50502

F. Nº 17080

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Un mostrador "Norry" con equipo Nº 96423, gabinete Nº 22190

El día 21 de setiembre de 1983 a horas 18, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición señor Juez de Ira. Inst. C. y Com., 3ra. Nom., en autos: "Ejec. Prendaria que se le sigue a Pérez, Roberto", Expte. Nº A-23045/81, remataré con la Base de \$a 267 y no habiendo postores por ésta, transcurridos quince minutos Sin Base y de contado: un mostrador ciego marca Norry, con equipo Nº 96423, gabinete Nº 22190, que puede ser revisado en Lerma 800 (esq. Tucumán), horario comercial. Nota: la subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Edictos: 1 día en Boletín Oficial y El Tribuno. Comisión: 10% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. E. V. Solá, Teléf. 217260, Salta.

Imp. \$a 12

e) 1-9-83

O. P. Nº 50501

F. Nº 17082

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Un televisor marca Westinghouse y un grabador Phillips

El día 12 de setiembre de 1983 a horas 18, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición señor Juez de Ira. Inst. C. y Com., 3ra. Nom. en autos: "Ejecutivo que se le sigue a Amorelli, Juan Félix", Expte. Nº A-24.457/81, remataré Sin Base y de contado: un televisor marca Westinghouse b/n. 26", color marrón, s/nº y un grabador o pasacassette, portátil, de mesa marca Phillips, color gris y negro Nº 29760, que pueden ser revisados en Zuviría 64, horario comercial. Edictos: 1 día en Boletín Oficial y El Tribuno. Comisión: 10% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. Nota: la subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. E. V. Solá, Martillero Público, 25 de Mayo 322, Teléf. 217260.

Imp. \$a 12

e) 1-9-83

O.P. Nº 50500

F. Nº 17080

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

MAQUINA DE COSER "SINGER", modelo ZIG-ZAG, eléctrica

El día 6 de setiembre de 1983 a horas 18, en 25 de Mayo 322, Ciudad, por disposición señor Juez de 1ª Inst. C. y Com., 4ta. Nom. en autos: "Ejecutivo que se le sigue a Conde, Ramón Antonio", Expte. Nº A-38.123/82, remataré Sin Base y de Contado: Una máquina de coser marca "Singer", modelo Zig-Zag, eléctrica, con pedal, Nº KA097790, que puede ser revisada en mi poder. Edictos: 1 día en B. Oficial y El Tribuno. Comisión: 10% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Ernesto V. Solá, Tel. 217260 Salta.

Imp. \$a 12. —

e) 1-9-83

O.P. Nº 50482

F. Nº 17056

Por: FRANCISCO A. SEGOVIA

JUDICIAL

Dos FINCAS UBICADAS EN MOLINOS, Pcia. de Salta. FINCA "ALTO LA BANDA" Matric. 673 - BASE \$a 88.060,20 - FINCA "BANDA GRANDE" Matric. 674 - BASE \$a 90.329,90

El día 7 de setiembre de 1983, a horas 17,45 en mi local de remates sito en José E. Uriburu Nº 7 (continuación Tucumán), ciudad, remataré los siguientes inmuebles rurales ubicados en el Dep. de Molinos, Pcia. de Salta, a la margen del río Calchaquí, con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo por accesión física y legal, con riego permanente para una fracción de ambas fincas; accesos por Seclantás (dist. a 15 Km. aprox.) y por el Churcal (cruzando el río) y distante a 183 Kms. de Salta aprox. A) con la Base de \$a 88.060,20 (2/3 partes del V. Fiscal) la finca "Alto La Banda" con 3.291 Has.

5.605,61 m<sup>2</sup>.; c|viv. adobe y aceq. p|riego. Está ocupada y explotada por sus propietarios y tres aparceros con sus respectivos contratos Vto. Junio|84 por un total de 42 Has. Nº Catastral: Frac. C, Plano 48 del Dep. Molinos, Matríc. 673 de prop. de los demandados por título inscripto en L.2, Fº 266-297, As. 19-1 del R.I. de Molinos. Extensión los que dan su título. Límites: Al N. Frac. "A" Mart. 678 y parte Frac. "B" Matr. 679 de prop. de los demandados; al S.E. Frac. "D" Matr. 674 y al O. el río Calchaquí. B) con la Base de \$a 90.329,90 la finca "Banda Grande con 4.211 Has. 1.530,21 m<sup>2</sup>. Mejoras: Casa Sala con 120 m<sup>2</sup> sup. cub., viv. p|personal, depósito, corrales y potreros, c|riego prov. de Alto La Banda. Está ocupada y explotada por sus propietarios y dos aparceros con sus respectivos contratos. Vto. Junio|84 por un total de 22 Has. N. Catastral: Frac. D, Plano 48 del Dep. Molinos, Matr. 674 de prop. de los demandados por tit. inscr. en L.2, Fº 266-297, As. 19-1 del R.I. de Molinos. Extensión, los que dan sus títulos. Límites: al N. Frac. C, Matr. 673; al S. Frac. E, Matr. 675 "Bajo La Banda"; al E. Frac. B, Matr. 679 El Embalse de prop. de los demandados y al O. el río Calchaquí. Ordena señor Juez Federal de Salta en juicio seguido a Ian H. Strachan y Jesiah J.D. Gimsen en Expediente 90.619|77, Secretaría a|c Dra. Cristina S.T. de París. Condiciones de pago: 30% a|c precio y 5% comisión de Ley en el acto del remate, saldo a la aprobación de la subasta. Edictos: tres días en B. Oficial y diario El Tribuno. La subasta se efectuará aunque el día fuera inhábil. Informes en J.E. Uriburu Nº 7 y Lavalle 799, Tel. 230154. F.A. Segovia, martillero público.

Imp. \$a 126.— e) 31-8 al 2-9-83

O. P. Nº 50461 F. Nº 17028

Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

#### JUDICIAL

##### Inmueble c/edificación en ciudad

El 5 de Setiembre de 1983, a hs. 18, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré con Base de \$a 256,96, o sea por las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble ubicado en calle 12 de Octubre 2087 que por Ced. Parcelaria se lo individualiza en la Sec. G, Manz. 22a). Parc. 16, Plano 828, Dpto. Cap. 01 y se lo describe como Lote 65, con ext. de 9,02 m.fte., por 28,485 m.fdo., limitando: N. con calle 12 de Octubre; S. lote 64; E. lote 66 y O. zanjón. S/inspección judicial, sobre el fondo del terreno existen dos habitaciones de material cocido sin revocar con techos de zinc, las que ocupan Dña. Moelia Díaz de Mohr y su esposo; su parte delantera está edificada con tres habitaciones, living, cocina y baño, faltándoles techo, piso y revoque; cuenta con servicio de agua corriente. En el acto 30% seña a cta. precio; saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Comisión 5% a cargo comprador. Edictos cinco días en Bol. Oficial y El Tribuno. Ordena Sr. Juez de 1a. Inst. C. y C. 8a. Nom., en juicio: "Fassino, Nelsó Luis vs. De Mateis, Gustavo Eduardo - Emb. Prev.", Expte. A-37.546/82. (El remate se realizará aun-

que el día señalado para el mismo fuese declarado inhábil). - Miguel A. Gallo Castellanos, Martillero Público.

Imp. \$a 110.—

e) 29-8 al 2-9-83

#### PRESCRIPCION VEINTEÑAL

O.P. Nº 50481

F. Nº 17053

##### EDICTO CITATORIO

Roberto David Orozco, Juez de 1ª Inst. C. y C. Primera Nominación, en autos: "Ovando, Candelario vs. Ontiveros, Rosaura y/o sus herederos - Prescripción Veinteñal". Expte. Nº A-05.913|80 cita y emplaza a los herederos de Dña. Rosaura Ontiveros para que en el término de cinco días de última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial para que los represente en juicio. Salta, 24 de junio de 1983. Publicación: 5 días. Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Secretario.

Imp. \$a 110.—

e) 31-8 al 6-9-83

O.P. Nº 50480

F. Nº 17054

##### EDICTO CITATORIO

Juan José Saravia Royo, Juez en lo C. y C. Séptima Nominación en autos: "Ovando, Candelario vs. Ontiveros, Estefanía Tintilay de y/o sus herederos. Prescripción Veinteñal". Expte. Nº A-05914|80, por Secretaría del doctor Enzo Di Gianantonio, cita y emplaza a herederos de la demandada y/o cualquier otra persona que invoque derechos sobre el inmueble objeto de la presente, para que concurran a hacerlos valer y ofrezcan toda la prueba de que intenten valer-se, en el término de seis días de última publicación, bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial de oficio. Salta, 25 de junio de 1983. Publicación: Tres días. Dr. Enzo Di Gianantonio, Secretario.

Imp. \$a 66.—

e) 31-8 al 2-9-83

#### EDICTOS JUDICIALES

O.P. Nº 50495

R s|c Nº 2911

El doctor Alberto A. Saravia, Juez de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia 1ª Nominación, Secretaría a cargo de la doctora María P. de Avrutin Suárez. Expte. A-Nº 44417|83, en los autos: Cruz, Pedro - Cruz, Angélica - Rectificación de partida" hace saber que don Pedro Cruz y Angélica Cruz, solicitan la rectificación del nombre de la madre de los mismos, figurando erróneamente como Elina Gerónimo, siendo el correcto Mercedes Gerónimo, a los efectos previstos por el Art. 17 de la Ley 18248. Publicación de 1 vez en el lapso de 2 meses. Salta, 8 de agosto de 1983. Dra. María P. de Avrutin Suárez, Secretaria.

Sin cargo

e) 1-9 y 3-10-83

O.P. Nº 50483

R s|c Nº 2910

El doctor Alberto A. Saravia, Juez de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia, 1ª Nominación, Secretaría a cargo de Teresa Echazú

de Aira, cita al señor Aníbal Barbery Oliva, a estar a derecho dentro de los 6 días a contar de la última publicación y bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial que lo represente. Edictos por 3 días. Salta, 5 de agosto de 1983. Teresa Echazú de Aira, Secretaria.

Sin cargo e) 31-8 al 2-9-83

O. P. Nº 50472

F. Nº 17040

El Dr. Martín Cornejo, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 12ª Nominación, Secretaria de la Dra. Norma A. Fernández, en los autos: "Bettella Hnos. S. A. S/Concurso Preventivo", expte. Nº 1A-44.932/83 se hace saber que con fecha 11 de Agosto de 1983 se ha resuelto Declarar Abierto el Concurso Preventivo de la firma Bettella Hnos. S. A. con domicilio legal en calle Del Milagro Nº 161 y procesal en Avda. Belgrano 751, 1er. Piso, of. 5 ambos de la ciudad de Salta. Fijar el día 24 de octubre o el subsiguiente hábil de 1983 como vencimiento del plazo para que los acreedores presenten al Síndico sus Pedidos de Verificación y los títulos justificativos de sus créditos. Fijar el día 28 de Diciembre de 1983 o el subsiguiente hábil a horas 9 (nueve) para que tenga lugar en dependencias de este Juzgado, sito en Pje Castro 371, Salta, la Junta de Acreedores que discutirá y votará la propuesta de acuerdo preventivo. Fijar los días martes y jueves o el subsiguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado para notificaciones en Secretaría. Designar al C.P.N. Ramón José Muratore, Síndico de este Concurso, el que recibirá los pedidos de verificación de los créditos en el domicilio de calle Córdoba Nº 1150 de la Ciudad de Salta, de lunes a viernes en el horario de 16 a 20 horas. Publíquese por cinco días en Diario El Tribuno y Boletín Oficial. Salta, 26 de Agosto de 1983. - Dra. Norma A. Fernández, Secretaria - Juzgado 1ª Inst. C. y C. 12ª Nominación.

Imp. \$a 77.—

e) 30-8 al 5-9-83

## CONCURSO CIVIL

O.P. Nº 50511

F. Nº 17085

El doctor Martín Cornejo, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 12ª Nomin., Secretaria de la Esc. Raquel T. de Rueda, en los autos "Medrano, Néstor Normando - Concurso Civil (solicitado

por el deudor) Expte. Nº 2-a-40117/83 hace saber que con fecha 6 de abril de 1983, se ha declarado abierto el concurso civil de Néstor Normando Medrano, L.E. Nº 5.076.109, domiciliado en Monoblock "P", Dpto. 7, Bº Casino - Salta, se ha señalado hasta el día 4 de octubre de 1983, para que los acreedores presente el Síndico doctor Edgardo Ricardo Campos, los pedidos de verificación de créditos, quien atenderá en el domicilio de San Martín 244, los días hábiles de 18 a 20 horas, o el subsiguiente hábil si éste resultare feriado. Asimismo que se ha señalado el día 6 de diciembre de 1983 a horas 10 para que tenga lugar la junta de acreedores que discutirá y votará la propuesta de pago que formule el deudor, la que se llevará a cabo en dependencias del juzgado con los acreedores que concurren cualquiera sea su número. Esc. Raquel T. Rueda, Secretaria. Salta, 31 de agosto de 1983.

Imp. \$a 100.—

e) 1 al 7-9-83

O.P. Nº 50510

F. Nº 17086

El doctor Federico Augusto Cortés, Juez del Juzgado de 1ª Inst. Civ. y Com. de Undécima Nom. de la Ciudad de Salta, Secretaria de la doctora Marcela A. de Mannori en los autos "Concurso civil preventivo - Cabrini, Oscar Américo". Expte. Nº A-39.981/83, comunica por cinco días de la apertura del Concurso Civil Preventivo de don Oscar Américo Cabrini, domiciliado en Avenida Uruguay Nº 1141 de esta Ciudad y que se han fijado las siguientes fechas de los correspondientes actos: el día seis de octubre o el siguiente hábil del corriente año a horas 21 como vencimiento para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación al Síndico C.P.N. Hugo Rubén Angel, en calle Lerma Nº 133, 2º piso, todos los días hábiles de 17 a 20 horas, y el día quince de diciembre o el siguiente hábil, a horas 9 para que tengan lugar, en dependencias de este Juzgado, la Junta de Acreedores que discutirá y votará la propuesta de acuerdo preventivo a presentarse por el deudor. Salta, 19 de agosto de 1983. Dra. Marcela Arroyo de Mannori, Secretaria.

Imp. \$a 100.—

e) 1 al 7-9-83

## Sección COMERCIAL

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O.P. Nº 50493

F. Nº 17067

#### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

1º Socios: Marta Ester Correa de Torres, D. N. I. Nº 11.998.719, argentina, casada, de 27 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en calle Mitre Nº 51, 2º piso de Salta; Rosa Colombi Vda. de Torres, L.C. Nº 4.817.887, argentina, viuda, de 57 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en calle La Florida Nº 29 de Salta; y Héctor Guillermo To-

rres, D.N.I. Nº 11.201.808, argentino, casado, de 29 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en calle La Florida Nº 29 de Salta.  
2º Fecha de Constitución: 22 de junio de 1983.

3º Denominación Social: "M y T S.R.L."

4º Domicilio: Mitre Nº 55 - Local Nº 3 de la ciudad de Salta.

5º Objeto Social: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Tienda, Mercería y Fantasías.

6º Plazo de duración: Diez (10) años a con-

tar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta.

7º Capital Social: Se fija en la suma de pesos argentinos Cincuenta Mil (\$a 50.000,00) representado por 500 cuotas de pesos argentinos Cien (\$a 100,00) cada una que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: Marta Ester Correa de Torres suscribe e integra 250 cuotas de pesos argentinos Cien (\$a 100,00) cada una; Rosa Colombi Vda. de Torres suscribe e integra 125 cuotas de pesos argentinos Cien (\$a 100,00) cada una y Héctor Guillermo Torres suscribe e integra 125 cuotas de pesos argentinos Cien (\$a 100,00) cada una.

8º Administración y Representación: Estará a cargo de la socia Marta Ester Correa de Torres, quien tendrá el carácter de socia gerente.

9º Representación legal: Estará a cargo de la socia Marta Ester Correa de Torres y tendrá el uso de la firma social sin más limitaciones que la prohibición de comprometerla en operaciones ajenas al giro social.

10º Cierre de ejercicio: El mismo se producirá el 31 de diciembre de cada año.

Certifico: Que por orden del señor Juez de Minas y de Registro de Comercio, autorizo la publicación del presente edicto. Secretaria, 30 de agosto de 1983. Dra. Mirta Avellaneda de la Torre, Secretaria, Registro Público de Comercio.  
Imp. \$a 28,40 e) 1-9-83

## AUMENTO DE CAPITAL

O.P. Nº 50503

F. Nº 17077

La Embotelladora del Norte Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agrícola e Inmobiliaria hace saber que por Acta de Asamblea Nº 14 de fecha 27-11-82 se resolvió aumentar el Capital Social hasta al suma de \$a 300.000, así como la modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales referentes al Capital Social el que queda redactado así: "El Capital Social se fija en la suma de \$ 3.000.000.000 (tres mil millones de pesos), representado por 300.000 (trescientas mil) acciones ordinarias de \$ 10.000 (diez mil pesos) cada una".

Certifico: Que por orden del señor Juez de Minas y Registro Público de Comercio, autorizo la publicación del presente edicto. Dra. Mirta Avellaneda de la Torre, Secretaria, Registro Público de Comercio.

Imp. \$a 22.—

e) 1-9-83

## AVISOS COMERCIALES

O.P. Nº 50508

F. Nº 17072

### MODIFICACION DE CLAUSULA SEPTIMA DEL CONTRATO SOCIAL

Acta Nº 2 de reunión de socios de fecha 7 de junio de 1983.

PAYPYA, S.R.L., con domicilio comercial en calle Urquiza Nº 630, de la ciudad de Salta, comunica que por Expte. Nº 3411/83, se tramitó la modificación de la cláusula séptima del contrato social la que quedará redactada de la siguiente manera:

Cláusula Séptima: Ejercicio Económico y Fi-

nanciero: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurrido quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio no se formulan observaciones por escrito. Salta, agosto de 1983.

Certifico: Que por orden del señor Juez de Minas y de Registro de Comercio, autorizo la publicación del presente edicto. Secretaria, 25 de agosto de 1983. Dra. Mirta Avellaneda de la Torre, Secretaria, Registro Público de Comercio.

Imp. \$a 22.—

e) 1-9-83

O. P. Nº 50504

F. Nº 17076

### MODIFICACION DE UNA CLAUSULA DE CONTRATO SOCIAL

Acta de la sociedad de fecha 13 de abril de 1983.

PAYPY S.R.L., con domicilio, comercial en calle Urquiza Nº 630, de la ciudad de Salta, comunica que por Expte. Nº 3279/83, se tramitó la modificación de la cláusula quinta del contrato social la que quedará redactada de la siguiente manera:

Cláusula Quinta: Administración: La Administración y dirección de la Sociedad, estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el cargo de socio-gerente, gozando del uso de la firma social en forma conjunta. Así y sin que esta enunciación sea taxativa ni limitada, los socios-gerentes podrán en nombre de la sociedad, comprar, vender, permutar, importar, exportar mercaderías, bienes y servicios que hagan al objeto social, abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos, librar cheques, endeudar a la sociedad y realizar cualquier otra clase de operaciones con instituciones bancarias oficiales, privadas o mixtas, nacionales, provinciales o municipales o particulares del país o del exterior y con cooperativas de créditos, endeudarse con proveedores y otorgar créditos a los clientes, tomar y dar a locación bienes muebles o inmuebles, representar a la sociedad en remates, licitaciones, percibir y efectuar pagos, suscribir contratos de comisión y representación, adquirir los bienes muebles necesarios para el normal desenvolvimiento de las operaciones sociales y en general realizar todo otro acto o contrato que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. Se requerirá la firma de todos los socios en forma conjunta en los siguientes casos: a) Constituir toda clase de derechos reales; b) Constituir hipotecas a favor de terceros sobre los bienes inmuebles de la sociedad; c) Constituir prendas a favor de terceros sobre los bienes de la sociedad, endeudarse con entidades financieras que no sean Bancos o Cooperativas de Créditos; e) Adquirir bienes de uso por montos superiores al capital social y reservas contabilizadas; f) Adquirir automotores de cualquier tipo; g) otorgar poderes generales o especiales; h) otorgar fianzas, garantías o avales a los mismos socios o a terceros, por cuenta de la sociedad. Salta, agosto de 1983.

Certifico: Que por orden del señor Juez de Minas y de Registro de Comercio, autorizo la

publicación del presente edicto. Secretaría, 25 de agosto de 1983. Dra. Mirta Avellaneda de la Torre, Secretaria, Registro Público de Comercio. Imp. \$a 43,60 e) 1-9-83

## TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O.P. Nº 50434 F. Nº 16983

### TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Los socios de la firma "Jacobo Dagum e Hijos" Sociedad Colectiva (conocida como Tienda El Indio), con domicilio en calle Florida Nº 166 de esta ciudad de Salta; a los fines de Ley comunican que transfieren el total del activo y pasivo de esa sociedad, a la en formación integrada ésta por ellos mismos y que se denominará: "Tienda El Indio S.R.L.", (con igual domicilio que la anterior). Para oposiciones se fija domicilio en calle Gral. Güemes Nº 863, Salta. Escribana Violeta de Molina. Imp. \$a 110.— e) 26-8 al 1-9-83

## ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. Nº 50496 F. Nº 17070

### PEDRANA S.A.

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores Accionistas de Pedrana S.A., a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 19 de setiembre de 1983 a las 18 horas en el local social de la calle Mitre y General Paz, San Ramón de la Nueva Orán, a fin de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y consideración Acta Asamblea anterior.
- 2º Consideración Revalúo Contable Ley 19742 correspondiente al Ejercicio 1982|83.
- 3º Procedimiento a seguir con las acciones liberadas provenientes del Revalúo Ley 19742.
- 4º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Anexos, Cuadro de Resultados e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio Nº 23 (veintitrés), cerrado el 31 de marzo de 1983.
- 5º Consideración Proyecto de Distribución de Utilidades del Ejercicio 1982|83.
- 6º Elección nuevo Directorio.
- 7º Designación de dos accionistas para que firmen el Acta de Asamblea General Ordinaria.

#### EL DIRECTORIO

Imp. \$a 110.— e) 1 al 7-9-83

O. P. Nº 50459 F. Nº 17011

### SANATORIO EL CARMEN S. A.

#### CONVOCATORIA A

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Sociales, Ley de Sociedades y demás normas vigentes en la materia, se convoca a los señores Accionistas de Sanatorio El Carmen S.A.,

en primera y segunda convocatoria a la Asamblea General Ordinaria Anual, para el día 12 de setiembre de 1983 a horas 20, en el local de la Sociedad, sito en Avenida Belgrano Nº 891 de la ciudad de Salta, a efectos de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.
- 2º Lectura y consideración del Trabajo de Actualización Contable dispuesto por Ley 19742 —Ejercicio Nº 21— cerrado el 31-12-82. Lectura y consideración del informe del Contador Público.
- 3º Lectura y consideración del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Planillas Anexas, Memoria e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio Económico Nº 21, cerrado el 31-12-82.
- 4º Elección de Autoridades del Directorio por un nuevo período de tres años, conforme a lo dispuesto por los Arts. 16, 17 y 18 de los Estatutos Sociales.
- 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

#### EL DIRECTORIO

NOTA: De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 237º, 3er. apartado de la Ley 19.550/72, transcurrida una hora de la fijada sin haber quórum, la Asamblea se constituye en Segunda Convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas presentes.

Imp. \$a 110,- e) 29-8 al 2-9-83

O. P. Nº 50458 F. Nº 17012

### SANATORIO EL CARMEN S. A.

#### CONVOCATORIA A

#### ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Sociales, Ley de Sociedades y demás normas vigentes en la materia, se convoca a los señores Accionistas de Sanatorio El Carmen S. A., en primera y segunda convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 12 de setiembre de 1983 a horas 21, en el local de la Sociedad, sito en Avenida Belgrano Nº 891 de la ciudad de Salta, a efectos de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º Consideración de la modificación de los Estatutos Sociales en su Título II, Art. 6º, en lo referente al valor nominal de cada acción, que pasarían a tener un valor de \$a 0,10 (Diez centavos argentinos).
- 2º Consideración de la modificación del Reglamento Interno de la Sociedad en su Título IV —De los Accionistas— Arts. Nros. 5º, 6º, 7º y 8º, y Título V —Del Cuerpo Profesional— Arts. Nros. 9º, 10º y 11º.
- 3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

#### EL DIRECTORIO

NOTA: De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 237º, 3er. apartado de la Ley 19.550/72, transcurrida una hora de la fijada sin haber quórum, la Asamblea se constituye en Segunda Convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas presentes.

Imp. \$a 110,- e) 29-8 al 2-9-83

